

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO
RIBEIRO MINICRÉDITOS 5**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES
FIDEICOMISOS FINANCIEROS
HASTA \$ 800.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

BANCOPATAGONIA

BANCO PATAGONIA S.A.
Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador, Agente de Administración y Cobro
Sustituto



RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e. I.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



Auditor del Fideicomiso y Asesor Financiero del Fiduciante

Valor Nominal de hasta \$ 325.996.180.-

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase "A"
V/N \$ 195.597.708.-**

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase "B"
V/N \$ 16.299.809.-**

**Certificados de
Participación
V/N \$ 114.098.663.-**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Banco Patagonia S.A. (el "Fiduciario") -inscripto este último en la CNV como Fiduciario Financiero mediante, Resolución N° 17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60-, por cuenta de Ribeiro S.A.C.I.F.A. e. I. (el "Fiduciante"), con relación al Fideicomiso Financiero "RIBEIRO MINICRÉDITOS 5", constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo

IV, Título V las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), (NT2013 y mod.) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitidos, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACION ESTA BASADO EN INFORMACION PROVISTA A AGOSTO DE 2018 LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<http://www.cnv.gob.ar>).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 13.573 de fecha 6-10-2000 de la Comisión Nacional de Valores y por resoluciones N° 14.844 del 1-07-2004 y N° 15.014 del 03-02-2005 y su modificación y prórroga por Resolución N° 15.215 de fecha 26-10-2005; N° 16.440 de fecha 29-10-2010 y N° 17.872 de fecha 5-11-2015. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente suplemento de prospecto es responsabilidad del fiduciario y del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario, el fiduciante y el organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de octubre de 2018 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 9 de diciembre de 2015. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, www.mae.com.ar, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, QUE FUE OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y COLOCADOR, HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y/O EL AGENTE COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO Y/O EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE

FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.01(E), 2.02(VIII) Y 4.01 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LA SECCIÓN VI DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDUCIARIO PODRÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.01.C INCISO (A)(VI) E INCISO (B)(VI) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y RESCATAR ANTICIPADAMENTE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6.01 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LOS TITULOS FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL ORGANIZADOR, DEL COLOCADOR O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES FIDUCIARIOS. SE CONSIDERARÁ QUE CADA RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO HA REALIZADO SU PROPIA EVALUACIÓN Y EXAMEN DE LA CONDICIÓN (FINANCIERA O DE OTRO TIPO) DE LOS OBLIGADOS BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

HAY DOS (2) CLIENTES CUYOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS SON SUPERIORES AL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BCRA.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO CERRADO AL 30/06/2018 DEL FIDUCIANTE, OBEDECE A DIFERENCIA DE CAMBIO, IMPACTO EN LAS SUBAS DE TASAS DE INTERÉS Y LOS INCREMENTOS DE COSTOS DE ESTRUCTURA, QUE NO HAN PODIDO SER TRASLADADOS EN SU TOTALIDAD A LOS PRECIOS DE VENTA,

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UNA ATENTA LECTURA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN, ESPECIALMENTE EN EL TÍTULO “INFORMACIÓN CONTABLE”.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la cobranza de los Créditos en mora no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante, ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Créditos, (b) la precancelación de los Créditos por parte de los deudores, así como también (c) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Contrato Marco, la Ley y el Contrato de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá fuera del alcance de las acciones individuales y colectivas de los acreedores del Fiduciario y el Fiduciante, quedando a salvo la acción de fraude y de ineficacia concursal que pudieran corresponderles a los acreedores del Fiduciante. Los acreedores de los Beneficiarios pueden subrogarse en los derechos de su deudor.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Programa y en este Suplemento.

Las sumas percibidas del cobro de los Créditos constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios.

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los mismos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario, a través del Administrador y Agente de Cobro, deberá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso, en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso. En ciertos supuestos, el Administrador y Agente de Cobro no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Dichos supuestos se darán en el caso en que, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador y Agente de Cobro, indistintamente, (a) considere inviable para el Fideicomiso

Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta indistintamente (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del deudor. En caso negativo, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente y (b) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 15% (quince por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. En caso de concurso o quiebra de un Deudor Cedido, no será obligación del Administrador y Agente de Cobro solicitar la verificación de los créditos correspondientes, declarándose a los mismos incobrables y computándose la pérdida consiguiente, cuando considere que ello resulta antieconómico para el Fideicomiso. En los supuestos (a) y (b) mencionados, el Fiduciario será el último responsable en la decisión de proceder a la gestión judicial de los Créditos en mora. El Administrador y Agente Cobro deberá acreditar y el Fiduciario verificará que se hayan cumplido las causales que lo eximan.

El proceso de generación de los Créditos y cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo percibidas por el Fiduciante, quien ha sido designado originariamente como Administrador y Agente de Cobro, bajo las mismas características una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso (Véase “Descripción del Haber del Fideicomiso”).

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

No es posible garantizar que no se hayan producido ni se produzcan hechos que afecten la emisión o la precisión o integridad de la síntesis de los hechos relevantes antes descriptos, ni determinar y/o evaluar el impacto de las medidas tomadas en materia cambiaria y/o económica sobre la situación económica financiera de la República Argentina.

La mayor parte de la cartera a titular está compuesta por Créditos de Consumo, denominados “Créditos Minicuentas Alta Confianza”, los cuales son otorgados a un sector no bancarizado de la población y sujetos a las condiciones descriptas en la Sección “Descripción del Haber del Fideicomiso” de este Suplemento, por lo que la mora o incumplimiento en el pago de los deudores bajo dichos créditos podría afectar el flujo de fondos de los Créditos y perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

Los Créditos se instrumentan: (i) para los Créditos de Consumo mediante la emisión de una factura emitida por el Fiduciante, dichas facturas contienen las condiciones del crédito y son firmadas por los clientes de RIBEIRO, asimismo el cliente suscribe un pagaré con cláusula sin protesto por el importe del Crédito; y (ii) para los Créditos de Dinero mediante una solicitud de crédito y un pagaré emitidos a favor de RIBEIRO con cláusula sin protesto suscripto por el cliente .

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 8.02 del Contrato, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. En el caso de producirse una precancelación importante tal situación podría afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

f. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la transferencia al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la transferencia constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la transferencia a menos que el Fiduciario pudiera probar que la transferencia se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la transferencia de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado. En consecuencia, la ejecución de dicho crédito del Fiduciario contra el Fiduciante podría verse considerablemente demorada, atento a la falta de privilegio en el cobro frente al resto de los acreedores del Fiduciante, por lo que no puede garantizarse que el pago de los Valores Fiduciarios no se vea igualmente afectado.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

En virtud de que la mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia, si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada. Asimismo, aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que podrían dilatar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y modificatorias) y el Libro III Título III del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

Por otra parte, los artículos 984 a 989 del Código Civil y Comercial de la Nación regulan los contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas –aplicables incluso a relaciones que no sean calificadas como de consumo-. Si bien la entrada en vigencia de dichas normas es reciente y no se conoce con certeza el alcance que tendrá en sede judicial, en caso que se considerase que los documentos que instrumentan

los Créditos contienen cláusulas predispuestas, abusivas o ambiguas, ello podría implicar una disminución del flujo de fondos de los Créditos y perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, devengan una tasa de intereses compensatorios. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

De ocurrir la reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

k. Posible afectación de condiciones de los CP por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Programa, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial en efectivo o en especie. Tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios.

l. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco Patagonia SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal. Hasta la fecha de este Suplemento la Corte Suprema no ha dictado sentencia en dicha causa.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los

fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

m. Riesgo derivado de la tenencia de la documentación por un tercero

La custodia de los pagarés es ejercida por el Fiduciario los mismos se encuentran físicamente en Luzuriaga 1950, Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá dar en guarda los pagarés a una empresa especializada en custodia de documentación. En caso de producirse un cambio en la guarda de la documentación se informará a la Comisión Nacional de Valores.

Si bien las empresas especializadas en custodia de documentación deben contar con las autorizaciones correspondientes para funcionar y con diversos sistemas de seguridad, las autoridades municipales de fiscalización pueden adoptar medidas que impidan retirar temporalmente los pagarés. Por otra parte pueden ocurrir pérdidas, destrucción o sustracción de todos y/o algunos de los documentos en sus instalaciones debido - entre otros supuestos- al acaecimiento de un siniestro en sus instalaciones.

En caso que las autoridades municipales de fiscalización adopten medidas que impidan retirar temporalmente los pagarés o de ocurrir un siniestro en el depósito, la gestión de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente afectar el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

n. Riesgos derivados del dictado de normas reglamentarias a la ley N° 27.440 y ley N° 27.430.

La ley N° 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias y otras leyes de contenido tributario, aplicables –en términos generales- a partir del 1/01/2018. Asimismo mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Las modificaciones apuntadas solo han sido reglamentadas parcialmente; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas emitidas a la fecha de del presente Suplemento.

o. Riesgos derivados del contexto económico.

Recientemente el peso se depreció fuertemente frente al dólar estadounidense lo que se traduce en una devaluación del salario real frente al dólar y en el incremento de las tasas de interés de mercado.

Asimismo, se produjo un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y como consecuencia de ello las metas de inflación fijadas para el año 2018 en un 15% han debido ser revisadas, siendo la inflación acumulada para al mes de septiembre de 2018 del 32,4%. De mantenerse este contexto sin ajustes salariales la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Recomendación.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias no descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas, circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	RIBEIRO MINICRÉDITOS 5
Programa Global	Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES
Monto de emisión	VN \$ 325.996.180.-
Fiduciario	Banco Patagonia S.A.
Fiduciante	Ribeiro S.A.C.I.F.A. e. I.
Emisor	Banco Patagonia S.A
Organizador	Banco Patagonia S.A
Agente de Administración y Cobro	Ribeiro S.A.C.I.F.A. e. I.
Agente de Administración y Cobro Sustituto	Banco Patagonia S.A
Agente de Control y Revisión	Pablo De Gregorio, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46 Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004), socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, ejercerá como suplente Claudio Nogueiras, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64 Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990). socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.
Asesor Financiero del Fiduciante y Auditor del Fideicomiso	Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global
Depositaria	Caja de Valores S.A.
Compensación y Liquidación	A través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclar
Asesores Legales del Fiduciante	Cueto Rua, Mercau Saavedra & Biritos Abogados.
Asesores legales del Fiduciario	Nicholson y Cano Abogados SRL.

Colocador	Banco Patagonia S.A
Relación económica y jurídica entre el fiduciario y el fiduciante	La única relación jurídico-económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los fideicomisos anteriores entre las mismas partes que se encuentran vigentes bajo el presente Programa y el Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II, así como la propia de todo banco con su clientela..
Objeto	Titulización de créditos.
Bienes Fideicomitados	Se constituye por (i) la cartera de créditos derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés y todos sus accesorios, integrada por a) los créditos de consumo tradicionales a personas humanas otorgados por el Fiduciante, y b) los créditos de consumo denominados “Minicréditos de Alta Confianza” (en conjunto los “Créditos de Consumo”), y (ii) la cartera de créditos derivados de los préstamos de dinero otorgados por el Fiduciante a sus clientes integrados por a) los créditos en dinero tradicionales a personas humanas otorgados por el Fiduciante, y b) los créditos en dinero “Minicréditos de Alta Confianza” (en conjunto los “Créditos de Dinero” y junto a los Créditos de Consumo, los “Créditos”). El valor nominal de los Bienes Fideicomitados es de \$ 377.240.552 y el Valor de Transferencia total es de \$ 325.996.180, los cuales se individualizan en la sección “Descripción del Haber del Fideicomiso”.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (VDF A)	Valor nominal \$ 195.597.708 equivalente al 60% del valor nominal total, y contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más 250 puntos básicos, con un mínimo del 30% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Servicios Teórico respectivo.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (VDF B)	Valor nominal \$ 16.299.809 equivalente al 5% del valor nominal total, y contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más 350 puntos básicos, con un mínimo del 31% nominal anual y un máximo del 46% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual a partir de la cancelación total de los VDF A conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico respectivo.
Certificados de Participación (CP)	Valor nominal \$ 114.098.663 equivalente al 35% del valor nominal total. Los CP dan derecho al remanente del Patrimonio Fideicomitado y se distribuirá conforme lo previsto en el Artículo 4.01.C(c) y 4.01.D del Contrato de Fideicomiso.
Tasa de Referencia de los VDF	Es el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos un millón) que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. Disponible en:

	(http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesyEstadisticas/principales variables). En el caso de que en el futuro dejara de publicarse la Tasa BADLAR, se tomará el promedio de las tasas mínima y máxima de los VDF A y de los VDF B, respectivamente.
Período de Devengamiento	Es (i) el período transcurrido entre el 1° de octubre de 2018 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (ii) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de intereses se realizará por Períodos de Devengamiento.
Fecha de Pago – Moneda de pago:	Los servicios mensuales serán pagados por el Fiduciario el décimo quinto (15°) día de cada mes o siguiente Día Hábil, si éste fuera inhábil, comenzando a partir de la primera Fecha de Pago ó en las fechas que surjan del Cuadro de Pagos de Servicios Teórico contenido en el Contrato de Fideicomiso, siendo la primera Fecha de Pago de Servicios el 15 de noviembre de 2018. Los servicios serán pagados en pesos.
Fecha de Corte	Es el día 31 de agosto de 2018, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 15 de octubre de 2018.
Servicios de Interés	Para el cálculo de los servicios de interés se tomó un año de 360 días y 12 períodos iguales de 30 días.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Monto mínimo de suscripción para cada clase de los Valores Fiduciarios:	\$ 1.000 (pesos mil)
Valor nominal y unidad mínima de negociación:	\$ 1 (un peso)
Fecha de Emisión e Integración	Será la fecha en la cual se integrará el Precio de Suscripción, que ocurrirá dentro de las 72 horas hábiles de la fecha de cierre del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios	Será el 31 de octubre de 2020.
Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso	La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA) y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados autorizados.

Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para VDF, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante como pago del Valor de Transferencia de los Créditos.
Forma y Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par. El período de colocación será informado en el respectivo Aviso de Suscripción.
Calificaciones de Riesgo	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase “A” han obtenido la siguiente calificación: <u>AAAsf(arg)</u></p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase “B” han obtenido la siguiente calificación: <u>AAsf(arg)</u></p> <p>Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: <u>CCsf(arg)</u></p> <p><u>Significado:</u></p> <p><u>Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</u></p> <p><u>Categoría AAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</u></p> <p><u>Categoría CCsf(arg): ““CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</u></p> <p><u>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</u></p> <p><u>Fecha del Informe de Calificación: 23 de octubre de 2018</u></p>
Calificadora de Riesgo	FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo.
Resoluciones de las partes	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018.</p> <p>La constitución del Fideicomiso y la emisión del presente Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 23 de agosto de 2018.</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores

fiduciarios con fondos provenientes del exterior	legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (www.bcra.gob.ar).
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.	<p>Existen normas específicas vigentes aplicables a los Fideicomisos Financieros respecto de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 27.446 y sus respectivas modificatorias), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) N° 3/2014, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 4/2017, N° 30-E/2017 y N° 21/2018, y otras resoluciones de la UIF, la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Asimismo, se sugiere dar una lectura completa las disposiciones contenidas en el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII (Encubrimiento) y los artículos 303, 306 y 307 del Título XIII del Libro II del mismo código relativos al delito contra el orden económico y financiero, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. A tal efecto, los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (https://www.argentina.gob.ar/hacienda), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar), según corresponda.</p> <p>El Emisor cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, establecidas por las resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones No. 30-E/2017, 67-E/2017, 21/2018, 28/2018, 11/2011, 52/2012, 29/13, 460/15, 4/17, 3/14, 21/18 y complementarias, entre otras).</p>

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

BANCO PATAGONIA S. A.

CUIT: 30-50000661-3

Domicilio Postal: Av. De Mayo 701 piso 24º, Ciudad de Buenos Aires

Tel: 4323-5175

Sitio web: www.bancopatagonia.com.ar

Fax: 4323-5420

Dirección Electrónica: uaf_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar

Persona Autorizada: Sr. Leonardo González

Con fecha 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia SA. fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la Ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución N°17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

Asimismo, se encuentra registrado en CNV como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el número 66.

Directorio, órgano de fiscalización

La información de la nómina de autoridades del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar / Sistemas Financiero / Por Entidad/ Banco Patagonia / Consultar/ Directivos o Auditores según corresponda, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Historia y desarrollo

Con fecha 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el “Contrato de Compraventa”) mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la “OPA”) de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. quedó conformada de la siguiente manera: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunicaron a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. En fecha 6 de septiembre de 2018, y en el marco de dicha opción, se concretó la transferencia accionaria, en virtud de la cual Banco do Brasil S.A. aumentó su participación del 58,97 % al 80,38 % del capital del Banco Patagonia S.A. Actualmente la composición accionaria de Banco Patagonia es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 80,39 %, Provincia de Río Negro 3,17%, y Mercado 16,44%.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, Banco Patagonia está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Alguna de las acciones implementadas, entre otras, son:

en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas; y en papel, implementación del servicio de Resumen Digital de Cuenta y de Tarjeta de Crédito a través de e-mail.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <http://www.bancopatagonia.com/institucional/rse.shtml>

Información contable

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar / Sistemas Financiero / Por Entidad/ Banco Patagonia / Consultar/ Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario

Con fecha 2 de noviembre de 2017, Standard & Poor's Ratings Arg. SRL ACR reconfirmó la clasificación "Excelente" con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación "Excelente" indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciantes de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria y la actuación como Administrador y Agente de Cobro, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del mismo no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a él asignadas por el Contrato de Fideicomiso y (c) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones, (b) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados en los fideicomisos anteriores como así tampoco en las cobranzas pertenecientes

al presente fideicomiso, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso (d) ha verificado que el Administrador, Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que le corresponden y que al día de fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso, (e) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos, (f) que se suscribió un contrato de underwriting y se emitieron valores fiduciarios con condiciones de emisión provisorias y los mismos no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por el underwriter, siendo los únicos titulares el underwriter y el Fiduciante conforme lo dispuesto en el contrato de underwriting, g) que a la fecha la transferencia de los bienes fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada; y h) que ha tomado conocimiento de los resultados negativos de los balances anuales del Fiduciante cerrados el 30/06/2018 y el 30/06/2017.

DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.

CUIT: 30-52596685-9

Domicilio Postal: Av. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires.

Tel: 5235-7900

Sitio web: www.ribeiro.com.ar

Fax: 5235-7900

Dirección Electrónica: adschaeffer@ribeiro.com.ar

Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, T° 3 de Contratos Sociales, F° 131 y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones.

Ribeiro se encuentra inscripta en el “Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito” del Banco Central de la República Argentina bajo el código N° 55044.

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización

La nómina de autoridades podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV en [http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas/Ribeiro S.A.C.I.F.A. E I. / Información Societaria / Nominas / De órganos sociales y gerente](http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas/Ribeiro%20S.A.C.I.F.A.%20E.I./Informacion%20Societaria/Nominas/De%20organos%20sociales%20y%20gerente), por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

Historia, Desarrollo, Descripción de las Actividades de la Compañía y Políticas ambientales

Ribeiro es una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria, debidamente constituida con fecha 22 de septiembre de 1971 bajo las leyes de Argentina por un período que vence el 22 de diciembre de 2070. Esta empresa familiar está actualmente conducida por su tercera generación, la que ha modernizado la administración e incorporado tecnología que le permite adecuarse a la actual evolución del mercado

La Compañía fue fundada en 1910 por la familia Ribeiro, iniciándose como joyería y relojería en Villa Mercedes, Provincia de San Luis, adaptándose permanentemente a las características y evolución de su mercado. Es así que fue incorporando los artículos del hogar, diversos electrodomésticos y artefactos de alta tecnología, al tiempo que fue desarrollando una serie de servicios, entre los que se destaca principalmente la financiación a sus clientes para la compra de los productos que comercializa la Compañía.

La Compañía se dedica a la comercialización de artículos para el hogar en general, productos informáticos, muebles, máquinas y herramientas, relojería y regalos, en el país, brindando, asimismo, servicio de financiación a sus clientes. Es una de las compañías más grandes del país en términos de venta en lo que a su rubro se refiere.

La cadena RIBEIRO cuenta a agosto de 2018 con 89 sucursales.

La Sociedad está comprometida con prácticas medioambientales amigables, es por ello que con una contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental tiene en cuenta las políticas de responsabilidad social empresaria. La sociedad ha incorporado en el transcurso del 2015, el programa “Minicuotas Sustentables”, un plan de sostenibilidad, con un eje ambiental que apunta a la ecoeficiencia, bajo el lema “hace más con menos”. Dentro de sus principales ejes, el Eje Ambiental “Pensá en Verde” promueve la concientización del consumo responsable, tanto para sus clientes, empleados y la comunidad en general. A tal fin se realizan gestiones cuyo fin es optimizar el consumo de energía, papel y agua dentro de los ambientes de trabajo. Las principales implementaciones realizadas son la reducción del consumo de energía en salones de venta y depósitos mediante el reemplazo de bombillas tradicionales por las de tecnología led, la completa actualización de los monitores de computadoras reemplazando los tradicionales de tubo por monitores led, también se modernizaron las marquesinas exteriores en sus sistemas de iluminación; la concientización sobre la utilización racional del agua como también el reporte y reparación temprana de fugas y pérdidas de agua y el reemplazo de las canillas tradicionales por canillas con sistema de cierre automático; y la disminución del consumo de papel a través de la utilización de escaneados y/o gestiones administrativas internas informatizadas. Así como también, el triturado y colaboración en el circuito de reciclado. También participa en el programa de Reciclado del Hospital Garrahan y trabaja con la Fundación Compañía Social Equidad, donando los componentes tecnológicos en desuso para su reutilización en escuelas, hospitales y organizaciones sociales. En su primer reporte de sostenibilidad, se han presentado las políticas ambientales. El reporte se encuentra en el sitio web www.ribeiro.com.ar/Minicuotassustentables. El noviembre del 2015, la compañía presentó su primer Comunicación de Progreso (COP) requerida por la ONU a todas las empresas firmantes del pacto global, informando las diversas acciones que realiza la compañía en pos de ratificar los 10 Principios establecidos por el Pacto Mundial, y contribuir con los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS). El mismo se encuentra en la página del pacto global <https://www.unglobalcompact.org>”.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que pueda afectar el normal funcionamiento de la empresa.

Información contable:

La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>) Empresas / Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I / Información Financiera.

Asimismo, se informa que los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30/06/2018 han sido tratados por Asamblea General de accionistas de Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I celebrada el día 30 de octubre de 2018.

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADOS	jun-16	jun-17	jun-18
Rentabilidad Rdo del Ejercicio / Patrimonio Neto	0,10	-0,06	-0,33
Solvencia Patrimonio Neto / Pasivo	0,19	0,20	0,15
Liquidez Acida (Activo Corriente – BS de Cambio)/Pasivo Corriente	0,89	0,77	0,79
Endeudamiento (Pasivo/Patrimonio Neto)	5,26	4,97	6,85

Estructura patrimonial comparativa

30.06.18	30.06.17	30.06.16
-----------------	-----------------	-----------------

Activo corriente	4.472.148.648	3.383.399.340	2.777.957.754
Activo no corriente	1.429.631.231	1.115.171.379	456.524.346
Total	5.901.779.879	4.498.570.719	3.234.482.100
Pasivo corriente	3.993.173.052	2.875.422.211	2.036.282.338
Pasivo no corriente	1.156.420.111	869.738.161	681.755.759
Total	5.149.593.163	3.745.160.372	2.718.038.097
Patrimonio neto	752.186.716	753.410.347	516.444.003
Total	5.901.779.879	4.498.570.719	3.234.482.100

Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2018 y 2017:

- Para lograr mayores niveles de ventas, se implementó una política agresiva de ventas a crédito, lo que se traduce en un incremento de los créditos por ventas. Por otra parte, se habían incrementado los niveles de inventarios para hacer frente a ventas proyectadas que, producto del contexto económico, se desaceleraron. El Activo Corriente concentra dicho aumento, ya que representa el 77% del mismo.

- El incremento del Activo no Corriente por \$ 324 millones corresponde principalmente al efecto del revalúo de propiedad, planta y equipos y propiedades de inversión.

- Este incremento de activos fue financiado principalmente con deuda financiera otorgada por entidades bancarias y obligaciones negociables y financiación otorgada por proveedores.

Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2017 y 2016:

- Para lograr mayores niveles de ventas, se implementó una política agresiva de ventas a crédito, lo que se traduce en un incremento de los créditos por ventas. Se incrementaron los niveles de inventarios para hacer frente a mayores niveles de demanda del próximo semestre. El Activo Corriente concentra dicho aumento, ya que representa el 75% del mismo.

- El incremento del Activo no Corriente por \$ 663 millones corresponde principalmente al efecto del revalúo de propiedad, planta y equipos

Estructura de resultados comparativa

	30.06.18	30.06.17	30.06.16
Resultado operativo ordinario	-696.796.423	-465.205.064	-70.870.543
Resultados financieros	283.397.542	349.509.286	115.909.993

Otros ingresos y egresos	24.322.782	999.519	3.353.560
Resultado neto ordinario	-389.076.099	-114.696.259	48.393.010
Impuesto a las ganancias	139.734.526	71.436.685	5.275.406
Resultado neto	-249.341.573	-43.259.574	53.668.416

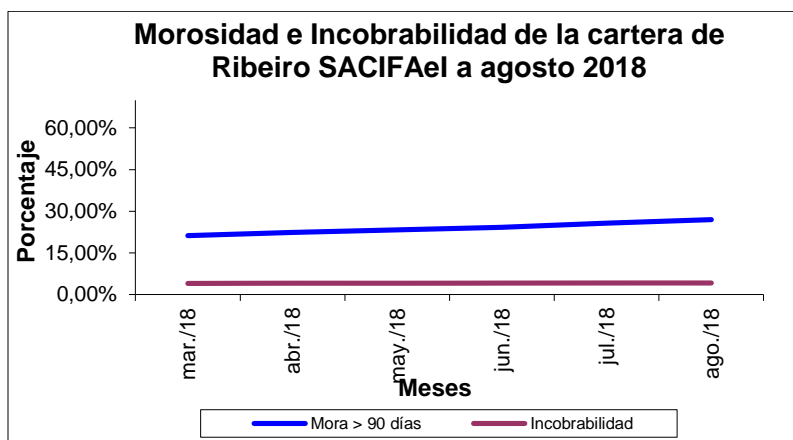
Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2018 y 2017:

- El resultado neto ordinario del ejercicio registró pérdida neta, como consecuencia del proceso recesivo, el incremento significativo de las tasas de interés y la devaluación del peso argentino ocurrida durante el ejercicio 2018, la cual ascendió a un 73%. La devaluación generó una pérdida de \$ 313 millones. Por otra parte, el incremento en el valor de costos y servicios, los elevados niveles de tasas y el impacto de la devaluación no han podido ser trasladados a precios, generando una pérdida de rentabilidad de la Sociedad.

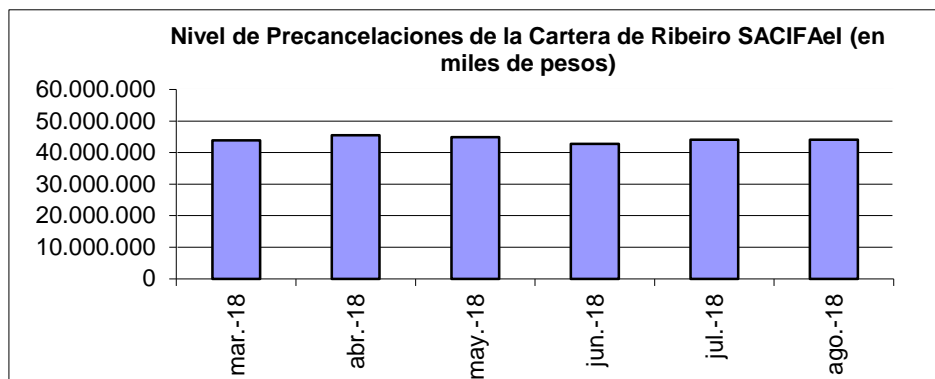
Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2017 y 2016:

El resultado neto ordinario del ejercicio registró pérdida neta, como consecuencia del proceso recesivo ocurrido durante la mayor parte del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017. El significativo impacto del incremento en el valor de costos y servicios y así como los elevados niveles de tasas no han podido ser trasladados en su totalidad a precios.

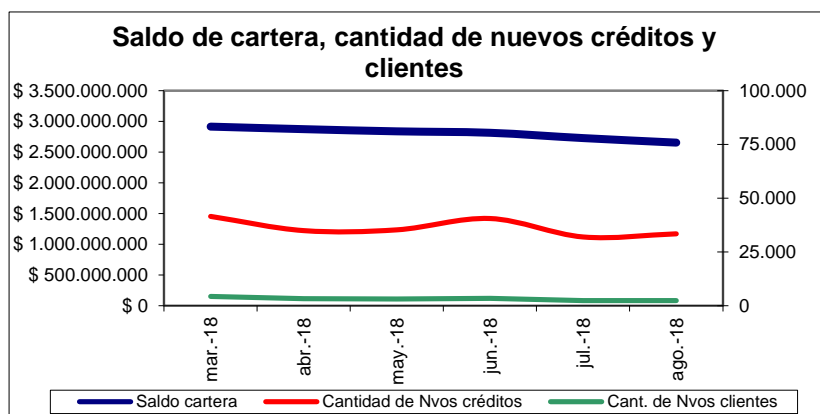
Nivel de morosidad e incobrabilidad de la cartera de RIBEIRO a agosto de 2018



Nivel de precancelaciones de la cartera de RIBEIRO a agosto de 2018



Saldo de cartera, cantidad de créditos y cantidad de clientes a agosto de 2018



Prestamos administrados por RIBEIRO a agosto de 2018

Al 31/08/2018 (en miles de pesos)	
Créditos totales administrados por Ribeiro (*)	2.653.634
Créditos fideicomitidos administrados por Ribeiro	1.178.269
Porcentaje	44%

* Incluye créditos transferidos a fideicomisos. No incluye IVA

Relación de los créditos otorgados por RIBEIRO a agosto 2018

Cant. de Créditos Totales	Cantidad de Clientes	Relación cant. de créditos / cant. de clientes
698.444	435.958	1,60

En el Prospecto del Programa (publicado en www.cnv.gov.ar), podrá encontrarse más información sobre el Fiduciante.

**FLUJO DE CAJA – Método Directo (RT N° 9 Consejo Profesional de Ciencias Económicas)
(en miles de pesos)**

Estado de Origen y aplicación de Fondos (En miles de pesos)	2018					
	mar	abr	may	jun	jul	ago

Variación de Fondos						
Fondos al Inicio del ejercicio	136.900	223.900	138.429	154.735	50.563	79.963
Modificación de ejercicios anteriores	-	-	-	-	-	-
Fondos modificados al inicio de ejercicio	136.900	223.900	138.429	154.735	50.563	79.963
Aumento (disminución) de los Fondos	87.000	-85.471	16.306	-104.172	29.400	9.673
Fondos al cierre del ejercicio	223.900	138.429	154.735	50.563	79.963	89.635
Causa de variación de los fondos						
Actividades Operativas						
Ventas Cobradas	545.660	468.356	647.489	734.638	579.026	501.230
Egresos ordinarios pagados (nota 1)	-705.830	-709.074	-691.424	-656.435	-654.723	-505.370
Otros ingresos ordinarios cobrados (nota 2)	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	-160.170	-240.718	-43.935	78.204	-75.697	-4.140
Actividades de inversión						
Pagos por adquisición de bienes de uso	-5.582	-2.664	-1.685	-6.566	-	-15.793
Compra de inversiones permanentes	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades de inversión	-5.582	-2.664	-1.685	-6.566	-	-15.793
Actividades de financiación						
Aportes de los propietarios	-	-	-	-	-	-
Nuevas deudas a largo plazo	256.034	180.014	93.000	127.000	140.233	50.000
Nuevas deudas a corto plazo	80.959	107.651	30.056	8.845	49.915	40.000
Otras causas de origen de fondos	17.140	26.728	17.264	25.718	19.085	47.442
Pago de deuda a corto plazo	-101.380	-156.482	-78.394	-337.373	-104.136	-107.836
Pago anticipado de deudas a largo plazo	-	-	-	-	-	-
Retiro de los propietarios	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades de financiación	252.752	157.911	61.926	-175.810	105.097	29.606
Aumento (disminución) de los fondos	87.000	-85.471	16.306	-104.172	29.400	9.673

Cantidad de empleados

RIBEIRO contaba con una estructura compuesta por 1.989 empleados al 30 de junio de 2016, 2.161 empleados al 30 de junio de 2017, 1.927 al 30 de junio de 2018 y 1.891 empleados al 31 de agosto de 2018.

Fideicomisos Financieros (a agosto de 2018)

Al 31 de agosto de 2018, RIBEIRO ha actuado como Fiduciante en 102 fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II (documentos del Programa disponibles en <http://www.cnv.gov.ar / sitioWeb / Fideicomisos Financieros / RIBEIRO II>), de estos, 8 se encuentran en circulación. Asimismo, ha actuado como Fiduciante en 4 fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (documentos del Programa disponibles en <http://www.cnv.gov.ar / sitioWeb / Fideicomisos Financieros / PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES>), 1 de ellos se encuentra en circulación.

A continuación se detallan dichos fideicomisos:

FF Serie Ribeiro Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II

Fideicomiso	Bono	Monto en \$	Valor residual en \$
Ribeiro XCVI	VRD A	195.896.405	0
Ribeiro XCVI	VRD B	17.808.764	0
Ribeiro XCVI	CP	60.275.817	58.495.484
Ribeiro XCVII	VRD A	164.144.942	8.668.918
Ribeiro XCVII	VRD B	16.070.134	16.070.134
Ribeiro XCVII	CP	49.358.270	49.358.270
Ribeiro XCVIII	VRD A	179.878.841	36.381.650
Ribeiro XCVIII	VRD B	16.239.062	16.239.062
Ribeiro XCVIII	CP	53.713.820	53.713.820
Ribeiro XCIX	VRD A	215.168.860	89.562.986
Ribeiro XCIX	VRD B	23.907.651	23.907.651
Ribeiro XCIX	CP	59.769.128	59.769.128
Ribeiro C	VRD A	304.359.945	200.935.884
Ribeiro C	VRD B	31.485.512	31.485.512
Ribeiro C	CP	83.961.364	83.961.364
Ribeiro CI	VRD A	241.733.343	209.595.344
Ribeiro CI	VRD B	19.733.334	19.733.334
Ribeiro CI	CP	67.422.225	67.422.225
Total		1.800.927.417	1.025.300.766

FF Serie Ribeiro Minicréditos Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (PABS)

Fideicomiso	Bono	Monto en \$	Valor residual en \$
Ribeiro Minicreditos 4	VDF A	184.180.922	31.960.982
Ribeiro Minicreditos 4	VDF B	19.242.783	19.242.783
Ribeiro Minicreditos 4	CP	71.473.094	71.473.194
Total		274.896.799	122.676.960

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión titular de los informes Pablo De Gregorio: CUIT: 20-20298438-0, Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com, C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46 – Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004, socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

En caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente, por cualquier motivo, actuará como suplente Claudio Nogueiras, CUIT: 20-17362617-8. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64- Fecha de inscripción: 10 de abril 1991), y/o Carlos Szpunar, CUIT: 20-17802096-0. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990), socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.

Todos los contadores referidos son contadores públicos independientes y poseen una antigüedad en la matrícula profesional superior a los cinco años.

Los informes mensuales que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados en el sitio web del Fiduciario conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas N.T. 2013 y modificatorias.

DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se integra con la cartera de créditos derivados de los préstamos de dinero otorgados por el Fiduciante a sus clientes integrados por a) los créditos en dinero tradicionales a personas humanas otorgados por el Fiduciante, y b) los créditos en dinero “Minicréditos de Alta Confianza” instrumentados mediante solicitudes de crédito, pagarés y todos sus accesorios, y Créditos de Consumo derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés y todos sus accesorios integrada por a) los créditos de consumo tradicionales a personas humanas otorgados por el Fiduciante, y b) los créditos de consumo denominados “Minicréditos de Alta Confianza”. Los Créditos que se transfieren fiduciariamente a efectos de su titulación, por haber sido otorgados conforme el Proceso de Originación de Créditos (que se detalla más adelante), que dan derecho a los flujos de fondos que se deriven de los mismos.

La transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitados es en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Al momento de la transferencia de los Créditos al Fideicomiso, los mismos carecen de mora y no han estado sujetos a refinanciación o prórroga de ningún tipo. La transferencia de los Créditos es equivalente al Valor de Transferencia a la fecha de la transferencia.

El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado surge de los CD ROM que forman parte integrante del Suplemento y se encuentran a disposición de los inversores. Dichos CD ROM, marca TDK que se identifican como CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-a, CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-b, CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-c, y CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-d, correspondiente para el primer lote y, CD ROM, marca TDK que se identifican como CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-a2, CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-b2, CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-c2, y CDRUG80G1-7AC6-FFMC5-d2, correspondiente al segundo lote.

CLASIFICACION DE CREDITOS DE CONSUMO Y CREDITOS DE DINERO

Tipo de Credito	Cantidad	%	Deuda	%
Tradicionales de Consumo	16.378	19,80%	83.808.790	31,29%
Consumo “Minicréditos Alta Confianza	38.001	45,94%	89.593.765	33,45%
Tradicionales de Dinero	18.386	22,23%	68.609.204	25,62%
Dinero “Minicréditos Alta Confianza	9.956	12,04%	25.815.772	9,64%
Totales	82.721	100%	267.827.532	100%

ESTRATIFICACIÓN POR SALDO DE DEUDA

Deuda	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 3999	51.079	61,75%	61,75%	77.842.801	29,06%	29,06%
4000 - 7999	21.583	26,09%	87,84%	90.095.778	33,64%	62,70%
8000 - 11999	6.605	7,98%	95,82%	50.555.304	18,88%	81,58%
12000 - 15999	2.016	2,44%	98,26%	23.377.108	8,73%	90,31%
16000 - 19999	787	0,95%	99,21%	11.921.605	4,45%	94,76%
20000 - 23999	364	0,44%	99,65%	6.647.974	2,48%	97,24%
24000 - 27999	145	0,18%	99,83%	3.253.531	1,21%	98,46%
28000 - 31999	85	0,10%	99,93%	2.192.704	0,82%	99,28%
32000 - 35999	27	0,03%	99,96%	784.177	0,29%	99,57%
36000 - 39999	10	0,01%	99,98%	334.000	0,12%	99,69%
40000 - 43999	6	0,01%	99,98%	197.704	0,07%	99,77%
44000 - 47999	2	0,00%	99,99%	87.097	0,03%	99,80%
48000 - 51999	6	0,01%	99,99%	259.227	0,10%	99,90%
52000 - 55999	-	0,00%	99,99%	-	0,00%	99,90%
56000 - 59999	-	0,00%	99,99%	-	0,00%	99,90%
60000 - 79683	6	0,01%	100,00%	278.524	0,10%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Deuda Promedio **\$ 3.238**

ESTRATIFICACIÓN POR MONTO ORIGINAL

Capital Original	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 999	2.374	2,87%	2,87%	869.586	0,32%	0,32%
1000 - 1999	7.618	9,21%	12,08%	5.776.993	2,16%	2,48%
2000 - 2999	9.796	11,84%	23,92%	11.882.661	4,44%	6,92%
3000 - 3999	12.343	14,92%	38,84%	21.464.426	8,01%	14,93%
4000 - 4999	10.358	12,52%	51,36%	24.191.954	9,03%	23,97%
5000 - 5999	11.823	14,29%	65,66%	33.148.130	12,38%	36,34%
6000 - 6999	6.481	7,83%	73,49%	23.120.134	8,63%	44,97%
7000 - 7999	5.247	6,34%	79,83%	20.449.116	7,64%	52,61%
8000 - 8999	3.386	4,09%	83,93%	16.187.107	6,04%	58,65%
9000 - 9999	1.601	1,94%	85,86%	10.237.738	3,82%	62,48%
10000 - 10999	5.633	6,81%	92,67%	32.182.016	12,02%	74,49%
11000 - 11999	763	0,92%	93,60%	6.211.921	2,32%	76,81%
12000 - 12999	794	0,96%	94,56%	6.375.836	2,38%	79,19%
13000 - 13999	507	0,61%	95,17%	4.862.759	1,82%	81,01%
14000 - 14999	336	0,41%	95,57%	3.553.651	1,33%	82,33%
15000 - 15999	1.448	1,75%	97,32%	12.851.985	4,80%	87,13%
16000 - 16999	319	0,39%	97,71%	3.980.503	1,49%	88,62%
17000 - 17999	269	0,33%	98,04%	3.512.302	1,31%	89,93%
18000 - 18999	252	0,30%	98,34%	3.568.152	1,33%	91,26%
19000 - 19999	143	0,17%	98,51%	2.082.733	0,78%	92,04%
20000 - 20999	447	0,54%	99,05%	5.678.862	2,12%	94,16%
21000 - 21999	121	0,15%	99,20%	1.980.794	0,74%	94,90%
22000 - 22999	65	0,08%	99,28%	1.131.650	0,42%	95,32%
23000 - 23999	72	0,09%	99,37%	1.330.529	0,50%	95,82%
24000 - 24999	48	0,06%	99,42%	918.562	0,34%	96,16%
25000 - 25999	104	0,13%	99,55%	1.780.348	0,66%	96,83%
26000 - 26999	42	0,05%	99,60%	902.374	0,34%	97,16%
27000 - 27999	36	0,04%	99,64%	736.424	0,27%	97,44%
28000 - 28999	34	0,04%	99,68%	760.421	0,28%	97,72%
29000 - 29999	28	0,03%	99,72%	650.495	0,24%	97,97%
30000 - 30999	115	0,14%	99,86%	1.966.449	0,73%	98,70%
31000 - 31999	18	0,02%	99,88%	455.052	0,17%	98,87%
32000 - 32999	15	0,02%	99,90%	416.268	0,16%	99,03%
33000 - 33999	9	0,01%	99,91%	234.439	0,09%	99,11%
34000 - 34999	9	0,01%	99,92%	252.063	0,09%	99,21%
35000 - 35999	8	0,01%	99,93%	202.997	0,08%	99,28%
36000 - 36999	8	0,01%	99,94%	233.256	0,09%	99,37%
37000 - 37999	2	0,00%	99,94%	67.589	0,03%	99,40%
38000 - 106339	49	0,06%	100,00%	1.619.258	0,60%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Monto Original Promedio* \$ 5.648

Capital 467.187.496

*Total Cap Original/Cant Préstamos

ESTRATIFICACIÓN POR CANTIDAD DE CUOTAS

Cuotas	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 2	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
3 - 5	2.232	2,70%	2,70%	2.625.676	0,98%	0,98%
6 - 8	9.744	11,78%	14,48%	20.836.884	7,78%	8,76%
9 - 11	15.475	18,71%	33,19%	38.309.192	14,30%	23,06%
12 - 13	45.968	55,57%	88,75%	156.894.677	58,58%	81,64%
14 - 16	5.874	7,10%	95,86%	23.331.853	8,71%	90,36%
17 - 19	2.101	2,54%	98,40%	13.214.755	4,93%	95,29%
20 - 22	424	0,51%	98,91%	4.009.365	1,50%	96,79%
23 - 25	903	1,09%	100,00%	8.605.129	3,21%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Cuotas Promedio Ponderado	12
----------------------------------	-----------

% Cartera con segunda cuota paga	79%
---	------------

Cantidad de Cuotas pagas promedio	4,17
--	-------------

ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 30	32.319,00	39,07%	39,07%	153.560.373	57,34%	57,34%
31 - 60	7.230,00	8,74%	47,81%	22.978.680	8,58%	65,92%
61 - 90	7.626,00	9,22%	57,03%	21.857.871	8,16%	74,08%
91 - 120	7.657,00	9,26%	66,29%	19.462.596	7,27%	81,34%
121 - 150	7.545,00	9,12%	75,41%	17.997.561	6,72%	88,06%
151 - 180	7.717,00	9,33%	84,74%	15.086.982	5,63%	93,70%
181 - 210	7.583,00	9,17%	93,90%	11.576.941	4,32%	98,02%
211 - 240	2.020,00	2,44%	96,34%	2.557.657	0,95%	98,97%
241 - 270	1.624,00	1,96%	98,31%	1.380.870	0,52%	99,49%
271 - 300	780,00	0,94%	99,25%	691.121	0,26%	99,75%
301 - 330	337,00	0,41%	99,66%	373.048	0,14%	99,89%
331 - 360	235,00	0,28%	99,94%	258.588	0,10%	99,98%
Más de 360	48,00	0,06%	100,00%	45.243	0,02%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Antigüedad Promedio Ponderado	58 días
--------------------------------------	----------------

ESTRATIFICACIÓN POR VIDA REMANENTE

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 30	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
31 - 60	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
61 - 90	4.257	5,15%	5,15%	3.005.856	1,12%	1,12%
91 - 120	5.668	6,85%	12,00%	5.753.634	2,15%	3,27%
121 - 150	6.226	7,53%	19,52%	9.273.475	3,46%	6,73%
151 - 180	10.279	12,43%	31,95%	21.057.419	7,86%	14,60%
181 - 210	8.171	9,88%	41,83%	18.752.052	7,00%	21,60%
211 - 240	7.366	8,90%	50,73%	18.952.130	7,08%	28,67%
241 - 270	8.199	9,91%	60,64%	26.157.265	9,77%	38,44%
271 - 300	6.661	8,05%	68,70%	21.902.570	8,18%	46,62%
301 - 330	8.649	10,46%	79,15%	35.330.108	13,19%	59,81%
331 - 360	9.728	11,76%	90,91%	53.451.181	19,96%	79,77%
361 - 390	1.805	2,18%	93,09%	13.122.790	4,90%	84,67%
391 - 420	1.481	1,79%	94,89%	7.438.602	2,78%	87,44%
421 - 450	1.724	2,08%	96,97%	10.804.825	4,03%	91,48%
451 - 480	144	0,17%	97,14%	628.994	0,23%	91,71%
481 - 510	538	0,65%	97,79%	3.813.714	1,42%	93,14%
511 - 540	826	1,00%	98,79%	6.563.612	2,45%	95,59%
541 - 570	128	0,15%	98,95%	729.693	0,27%	95,86%
571 - 600	174	0,21%	99,16%	1.814.010	0,68%	96,54%
601 - 630	160	0,19%	99,35%	1.926.022	0,72%	97,26%
631 - 660	36	0,04%	99,39%	377.670	0,14%	97,40%
661 - 690	222	0,27%	99,66%	2.770.058	1,03%	98,43%
691 - 720	272	0,33%	99,99%	4.079.037	1,52%	99,95%
Más de 720	7	0,01%	100,00%	122.816	0,05%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Vida Remanente Promedio	306 días
--------------------------------	-----------------

PRÉSTAMOS ALTA CONFIANZA

Capital Teórico	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 999	11.627	24,24%	24,24%	6.860.480	5,94%	5,94%
1000 - 1999	12.874	26,84%	51,09%	18.768.980	16,26%	22,21%
2000 - 2999	10.201	21,27%	72,36%	25.054.125	21,71%	43,92%
3000 - 3999	6.427	13,40%	85,76%	22.059.082	19,11%	63,03%
4000 - 4999	2.926	6,10%	91,86%	12.870.762	11,15%	74,18%
5000 - 5999	1.301	2,71%	94,58%	7.064.299	6,12%	80,30%
6000 - 6999	767	1,60%	96,18%	4.995.224	4,33%	84,63%
7000 - 7999	626	1,31%	97,48%	4.701.427	4,07%	88,71%
8000 - 8999	430	0,90%	98,38%	3.617.648	3,13%	91,84%
9000 - 9999	222	0,46%	98,84%	2.091.109	1,81%	93,65%
10000 - 10999	140	0,29%	99,13%	1.459.488	1,26%	94,92%
11000 - 11999	95	0,20%	99,33%	1.094.190	0,95%	95,86%
12000 - 12999	93	0,19%	99,52%	1.163.441	1,01%	96,87%
13000 - 13999	72	0,15%	99,67%	971.944	0,84%	97,71%
14000 - 14999	45	0,09%	99,77%	652.165	0,57%	98,28%
15000 - 15999	32	0,07%	99,84%	499.105	0,43%	98,71%
16000 - 16999	29	0,06%	99,90%	481.313	0,42%	99,13%
17000 - 17999	16	0,03%	99,93%	279.951	0,24%	99,37%
18000 - 18999	8	0,02%	99,95%	147.280	0,13%	99,50%
19000 - 19999	7	0,01%	99,96%	136.621	0,12%	99,62%
20000 - 20999	5	0,01%	99,97%	103.178	0,09%	99,71%
21000 - 21999	4	0,01%	99,98%	85.761	0,07%	99,78%
22000 - 22999	1	0,00%	99,98%	22.047	0,02%	99,80%
23000 - 28359	9	0,02%	100,00%	229.918	0,20%	100,00%
Totales	47.957	100%		115.409.538	100%	

Deuda Promedio \$ 2.407

Porcentaje sobre total de Cartera 43,09%

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 30	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
31 - 60	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
61 - 90	597	0,72%	0,72%	521.482	0,19%	0,19%
91 - 120	1.466	1,77%	2,49%	1.861.840	0,70%	0,89%
121 - 150	271	0,33%	2,82%	383.413	0,14%	1,03%
151 - 180	3.380	4,09%	6,91%	6.023.695	2,25%	3,28%
181 - 210	5.782	6,99%	13,90%	13.869.618	5,18%	8,46%
211 - 240	590	0,71%	14,61%	1.004.218	0,37%	8,84%
241 - 270	2.755	3,33%	17,94%	6.017.530	2,25%	11,08%
271 - 300	9.536	11,53%	29,47%	23.789.076	8,88%	19,96%
301 - 330	3.457	4,18%	33,65%	9.245.149	3,45%	23,42%
331 - 360	25.695	31,06%	64,71%	73.736.857	27,53%	50,95%
361 - 390	19.620	23,72%	88,43%	79.532.037	29,70%	80,64%
391 - 420	474	0,57%	89,00%	3.421.662	1,28%	81,92%
421 - 450	4.319	5,22%	94,22%	17.068.185	6,37%	88,29%
451 - 480	1.337	1,62%	95,84%	5.505.322	2,06%	90,35%
481 - 510	72	0,09%	95,93%	270.185	0,10%	90,45%
511 - 540	1.239	1,50%	97,42%	7.568.635	2,83%	93,28%
541 - 570	789	0,95%	98,38%	5.296.689	1,98%	95,25%
571 - 600	68	0,08%	98,46%	358.934	0,13%	95,39%
601 - 630	234	0,28%	98,74%	2.606.056	0,97%	96,36%
631 - 660	128	0,15%	98,90%	1.058.829	0,40%	96,76%
661 - 690	45	0,05%	98,95%	245.921	0,09%	96,85%
691 - 720	597	0,72%	99,67%	5.614.937	2,10%	98,94%
721 - 746	270	0,33%	100,00%	2.827.261	1,06%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Plazo Promedio Ponderado 366 días

ESTRATIFICACIÓN POR RELACION CUOTA / INGRESO

Ingreso	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
Sin ingreso	2.895	3,50%	3,50%	8.460.637	3,16%	3,16%
0,01 - 10 %	56.351	68,12%	71,62%	147.072.432	54,91%	58,07%
10,01 - 20 %	17.749	21,46%	93,08%	79.586.084	29,72%	87,79%
20,01 - 30 %	3.942	4,77%	97,84%	22.607.087	8,44%	96,23%
30,01 - 40 %	1.055	1,28%	99,12%	6.183.549	2,31%	98,54%
40,01 - 50 %	342	0,41%	99,53%	1.805.916	0,67%	99,21%
50,01 - 60 %	151	0,18%	99,71%	717.823	0,27%	99,48%
60,01 - 70 %	78	0,09%	99,81%	360.948	0,13%	99,61%
70,01 - 80 %	50	0,06%	99,87%	303.212	0,11%	99,73%
80,01 - 90 %	28	0,03%	99,90%	144.342	0,05%	99,78%
90,01 - 100 %	14	0,02%	99,92%	63.142	0,02%	99,80%
Mayor a 100 %	66	0,08%	100,00%	522.360	0,20%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Cuota / Ingreso Promedio Ponderado 11%

ESTRATIFICACIÓN POR INGRESO MENSUAL DEL DEUDOR

Ingreso	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9999	52.381	63,32%	63,32%	145.274.530	54,24%	54,24%
9999 - 19999	23.121	27,95%	91,27%	86.788.538	32,40%	86,65%
19999 - 29999	5.347	6,46%	97,74%	25.124.821	9,38%	96,03%
29999 - 39999	1.211	1,46%	99,20%	6.595.918	2,46%	98,49%
39999 - 49999	351	0,42%	99,63%	2.094.574	0,78%	99,27%
49999 - 59999	124	0,15%	99,78%	669.190	0,25%	99,52%
59999 - 69999	43	0,05%	99,83%	342.127	0,13%	99,65%
69999 - 79999	56	0,07%	99,89%	404.701	0,15%	99,80%
79999 - 89999	26	0,03%	99,93%	234.780	0,09%	99,89%
89999 - 99999	10	0,01%	99,94%	43.693	0,02%	99,90%
100.000 - 109.999	6	0,01%	99,95%	24.903	0,01%	99,91%
110.000 - 119.999	1	0,00%	99,95%	1.339	0,00%	99,91%
120.000 - 129.999	4	0,00%	99,95%	24.597	0,01%	99,92%
130.000 - 139.999	1	0,00%	99,95%	2.363	0,00%	99,92%
140.000 - 149.999	-	0,00%	99,95%	-	0,00%	99,92%
150.000 - 159.999	3	0,00%	99,96%	25.111	0,01%	99,93%
160.000 - 169.999	2	0,00%	99,96%	9.894	0,00%	99,94%
170.000 - 179.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,94%
180.000 - 189.999	1	0,00%	99,96%	2.018	0,00%	99,94%
190.000 - 199.999	2	0,00%	99,96%	8.124	0,00%	99,94%
200.000 - 209.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,94%
210.000 - 219.999	1	0,00%	99,96%	16.938	0,01%	99,95%
220.000 - 229.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,95%
230.000 - 239.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,95%
240.000 - 249.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,95%
250.000 - 259.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,95%
260.000 - 269.999	-	0,00%	99,96%	-	0,00%	99,95%
270.000 - 279.999	2	0,00%	99,97%	4.789	0,00%	99,95%
280.000 - 289.999	-	0,00%	99,97%	-	0,00%	99,95%
290.000 - 299.999	-	0,00%	99,97%	-	0,00%	99,95%
Mas de 300.000	28	0,03%	100,00%	134.585	0,05%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Ingreso Promedio Ponderado \$ 16.494

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

TNA	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9,99%	6.360	7,69%	7,69%	16.232.156	6,06%	6,06%
10 - 19,99%	6.649	8,04%	15,73%	24.938.726	9,31%	15,37%
20 - 29,99%	7.637	9,23%	24,96%	24.619.476	9,19%	24,56%

30 - 39,99%	9.525	11,51%	36,47%	39.489.263	14,74%	39,31%
40 - 49,99%	5.227	6,32%	42,79%	19.356.222	7,23%	46,54%
50 - 59,99%	6.909	8,35%	51,14%	20.499.478	7,65%	54,19%
60 - 69,99 %	24.027	29,05%	80,19%	62.737.710	23,42%	77,61%
70 - 79,99 %	14.897	18,01%	98,20%	55.711.168	20,80%	98,42%
80 - 89,99 %	892	1,08%	99,28%	3.623.778	1,35%	99,77%
Mas de 90%	598	0,72%	100,00%	619.554	0,23%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

TNA Promedio Ponderado 49%

CFT DE LOS CRÉDITOS

CFT	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9,99 %	1.546	1,87%	1,87%	5.240.885	1,96%	1,96%
10 - 19,99 %	4.877	5,90%	7,76%	11.123.253	4,15%	6,11%
20 - 29,99 %	4.084	4,94%	12,70%	14.842.250	5,54%	11,65%
30 - 39,99 %	4.720	5,71%	18,41%	16.834.077	6,29%	17,94%
40 - 49,99 %	4.261	5,15%	23,56%	14.578.557	5,44%	23,38%
50 - 59,99 %	4.686	5,66%	29,22%	18.338.132	6,85%	30,23%
60 - 69,99 %	5.061	6,12%	35,34%	20.779.154	7,76%	37,99%
70 - 79,99 %	2.946	3,56%	38,90%	12.335.584	4,61%	42,59%
80 - 89,99 %	2.040	2,47%	41,37%	7.268.055	2,71%	45,31%
90 - 99,99 %	2.276	2,75%	44,12%	8.187.245	3,06%	48,36%
100 - 109,99 %	2.527	3,05%	47,18%	7.213.682	2,69%	51,06%
110 - 119,99 %	9.046	10,94%	58,11%	17.883.582	6,68%	57,73%
120 - 129,99 %	12.339	14,92%	73,03%	38.503.998	14,38%	72,11%
130 - 139,99 %	15.753	19,04%	92,07%	53.888.473	20,12%	92,23%
140 - 149,99 %	3.513	4,25%	96,32%	13.006.754	4,86%	97,09%
Mas de 150%	3.046	3,68%	100,00%	7.803.852	2,91%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

CFT Promedio Ponderado 91%

"El CFT incluye los intereses, gastos administrativos, IVA de los intereses, IVA de los gastos administrativos y el seguro de vida sobre el saldo deudor."

ATRASO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Días de Mora	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0	82.721	100%	100,00%	267.827.532	100%	100,00%
Totales	82.721	100%		267.827.532	100%	

Mora Promedio Ponderado 0 días

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Persona	Cantidad	%	Capital Teórico	%
Humana	82.704	99,98%	267.604.065,49	99,92%
Jurídica	17	0,02%	223.466,47	0,08%
Totales	82.721	100,00%	267.827.532	100,00%

RELACIÓN CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS CON CANTIDAD DE DEUDORES

Cant. de Créditos Cedidos	Cantidad de Clientes	Relación cant. de créditos / cant. de clientes
82.721	67.030	1,23

Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones de las series precedentes

Serie	Atraso > 90 días s/saldo original	Observación	Atraso > 365 días s/saldo original	Observación	Precancelaciones sobre cartera fideicomitida	Observación	Estado
XCIII	6,25%	Al 30/04/18	2,42%	Al 30/04/18	8,45%	Al 30/04/18	Liquidado
XCIV	7,32%	Al 31/08/18	3,30%	Al 31/08/18	8,33%	Al 31/08/18	Liquidado
XCV	7,05%	Al 31/08/18	2,17%	Al 31/08/18	8,35%	Al 31/08/18	Liquidado
XCVI	7,51%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	7,32%	Al 31/08/18	Vigente
XCVII	9,17%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	7,25%	Al 31/08/18	Vigente
XCVIII	7,47%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	6,22%	Al 31/08/18	Vigente
XCIX	6,46%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	5,41%	Al 31/08/18	Vigente
C	4,08%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	3,61%	Al 31/08/18	Vigente
CI	0,00%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	3,19%	Al 31/08/18	Vigente
MC 3	9,31%	Al 30/06/18	0,00%	Al 30/06/18	8,35%	Al 30/06/18	Liquidado
MC 4	9,87%	Al 31/08/18	0,00%	Al 31/08/18	11,26%	Al 31/08/18	Vigente

“Si bien el Fideicomiso Financiero Ribeiro 102 ha sido autorizado en el mes de agosto de 2018, conforme surge del Flujo de Fondos Teórico de la Cartera, las cobranzas operan a partir del mes de septiembre de 2018 respectivamente.”

Características y Condiciones del Origen de los Créditos de Dinero

Las principales características y condiciones de la cartera de Créditos de Dinero son las siguientes:

- (i) Causa y moneda: préstamos en pesos.
- (ii) Amortización e interés: sistema de amortización de cuotas iguales y consecutivas, a tasas fijas.
- (iii) Plazo: no exceden de 36 meses, salvo ciertos casos excepcionales en los que el Gerente de la Sucursal respectiva puede ampliar el plazo un mes adicional, es decir hasta 37 meses en total.

Instrumentación: los Créditos de Dinero fueron instrumentados con solicitudes de crédito y pagarés emitidos a favor de RIBEIRO con cláusula sin protesto suscripto por el cliente.

- (iv)
- (v) Capacidad de pago del deudor: sólo se ceden Créditos de Dinero respecto de los cuales el Fiduciante hubiera verificado, al momento de su otorgamiento, que sea cliente con historial de al menos un año como cliente de la Compañía, o en los casos en los que carece de historial en la misma, tenga historial crediticio favorable en el sistema financiero, que el deudor demostraba capacidad de pago, conforme el Proceso de Originación de Créditos que se describen más adelante.
- (vi) Recaudos que deben constar en los instrumentos: los instrumentos en los que consten los Créditos de Dinero contemplan:
 - (1) la caducidad de los plazos por mora en caso de falta de pago de una cuota de intereses y/o amortizaciones;
 - (2) el libramiento de uno o más pagarés por los deudores, con cláusula sin protesto, en su caso avalados por los codeudores/fiadores;

Por su parte, los Créditos de Dinero “Minicréditos Alta Confianza” son aquellos otorgados a un sector no bancarizado de la población. La solicitud del crédito es analizada y aprobada por distintos sectores de Ribeiro dependiendo del monto solicitado (ver al respecto Proceso de originación de los Créditos).

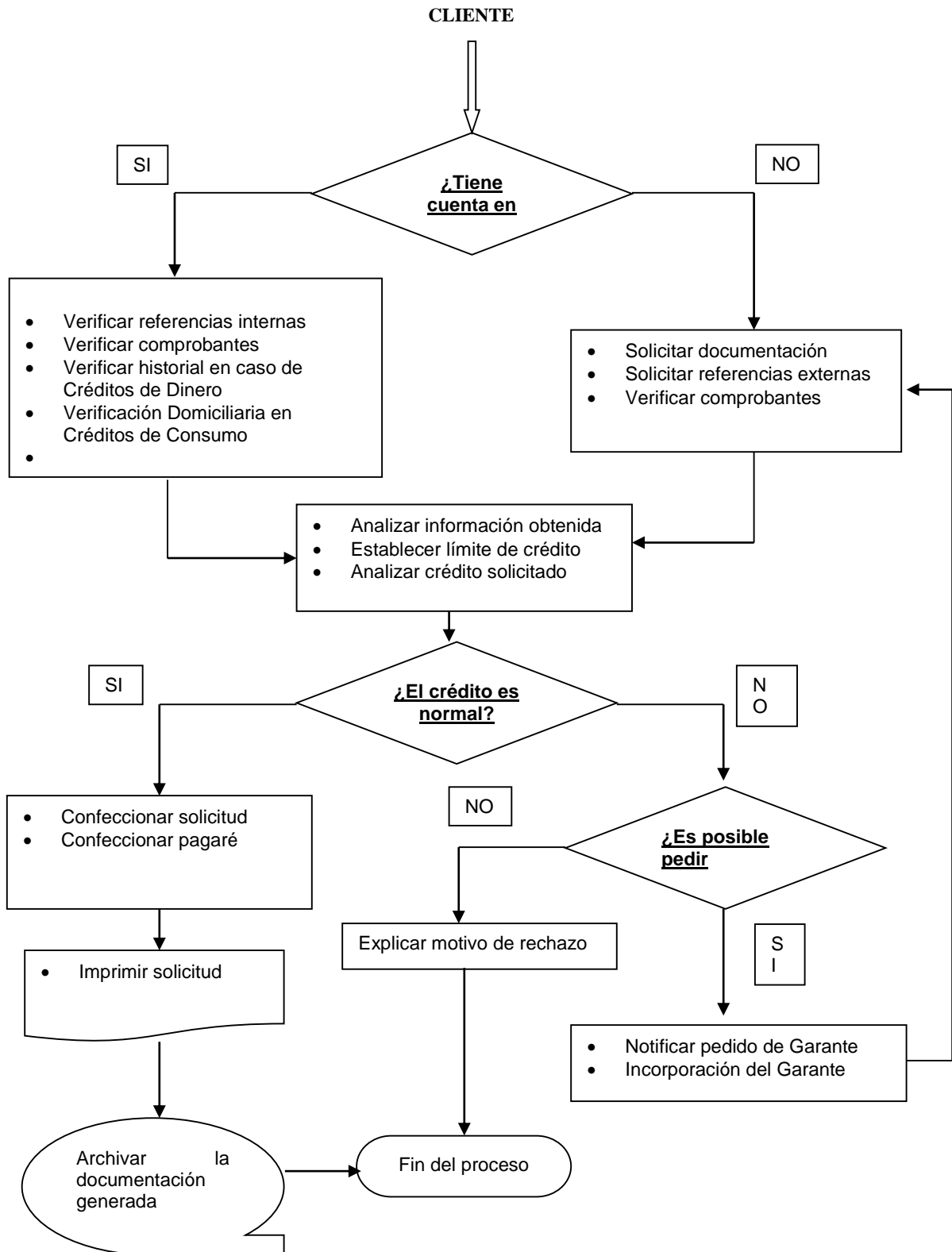
Características y Condiciones del Origen de los Créditos de Consumo.

Las principales características y condiciones de la cartera de Créditos de Consumo son las siguientes:

- (vii) Causa y moneda: préstamos para consumo en pesos.
- (viii) Amortización e interés: sistema de amortización de cuotas iguales y consecutivas, a tasas fijas.
- (ix) Garantía: en su caso, las fianzas otorgadas.
- (x) Plazo: no exceden de 36 meses, salvo ciertos casos excepcionales en los que el Gerente de la Sucursal respectiva puede ampliar el plazo un mes adicional, es decir hasta 37 meses en total.
- (xi) Instrumentación: los Créditos de Consumo fueron instrumentados mediante la emisión de una factura emitida por el Fiduciante, dichas facturas contienen las condiciones del Crédito y son firmadas por los clientes de RIBEIRO, asimismo el cliente suscribe un pagaré con cláusula sin protesto por el importe del Crédito.
- (xii) Capacidad de pago del deudor: sólo se ceden Créditos de Consumo respecto de los cuales el Fiduciante hubiera verificado, al momento de su otorgamiento, que el deudor demostraba capacidad de pago, conforme el Proceso de Originación de Créditos que se detalla más adelante.
- (xiii) Recaudos que deben constar en los instrumentos: los instrumentos en los que consten los Créditos de Consumo contemplan:
 - (1) la caducidad de los plazos por mora en caso de falta de pago de una cuota de intereses y/o amortizaciones;
 - (2) el libramiento de uno o más pagarés por los deudores, con cláusula sin protesto, en su caso avalados por los codeudores/fiadores.

Por su parte, los Créditos de Consumo “Minicréditos de Alta Confianza” o “MAC” son aquellos otorgados a un sector no bancarizado de la población. La solicitud del crédito es analizada y aprobada por distintos sectores de Ribeiro dependiendo del monto solicitado (ver al respecto Proceso de originación de los Créditos).

Proceso de originación de los Créditos



Análisis crediticio

El análisis crediticio se realiza por medio de un sistema integral de inteligencia y cruce de datos que analiza riesgo a través de reconocidos burós de crédito y en algunos casos, se realizan también evaluaciones complementarias por personal de las sucursales

Condiciones para el otorgamiento del crédito tradicional de consumo a personas humanas.

- El crédito se otorga a personas mayores de 18 años en todos los casos, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos.
- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante, un cliente que reúne todos los requisitos de la solicitud tendrá acceso a un crédito de 3 veces el sueldo o ingreso mensual percibido.
- La relación cuota ingreso no podrá superar el 30% de los ingresos salvo que presente un codeudor o garante, o autorización especial.
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante el siguiente esquema de autorización por niveles: hasta \$25.000.- es autorizado por un Operador de Crédito de la Sucursal; hasta \$35.000.- por el Encargado de Crédito de la Sucursal; hasta \$60.000.- por el Gerente de la Sucursal y los montos superiores a \$60.000.- son autorizados por el Gerente Comercial.

Condiciones para el otorgamiento del crédito de consumo “Minicréditos Alta Confianza”.

- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante.
- Con respecto a los límites de primer crédito:
- Cuentapropista de oficio: \$10.000 Total financiado
- Cuentapropista de subsistencia: \$7.000 Total financiado
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante el siguiente esquema de autorización por niveles: hasta \$7.000.- es autorizado por un Operador de Crédito de la Sucursal; hasta \$15.000.- por el Encargado de Crédito de la Sucursal; hasta \$30.000.- por el Gerente de la Sucursal y los montos superiores a \$30.000.- son autorizados por el Gerente de Inclusión Financiera hasta \$ 50.000.
- No se otorgan estos créditos a personas jurídicas.

Condiciones para el otorgamiento del Crédito de Dinero Tradicional

- El crédito se otorga a personas mayores de 18 años en todos los casos, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos.
- En todos los casos la confección de la solicitud se realiza en su totalidad y con la documentación original a la vista.
- Se verifica que los documentos presentados por el solicitante no presenten modificaciones o alteraciones (tachaduras, borrones, enmiendas, etcétera) que puedan hacer dudar de su

originalidad.

- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante, un cliente que reúne todos los requisitos de la solicitud tendrá acceso a un crédito de 3 veces los ingresos brutos mensuales o, en caso de monotributistas, al ingreso mensual en base a la categoría en la que se encuentran.
- La relación cuota ingreso no podrá superar el 30% de los ingresos salvo que presente un codeudor o garante.
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante el siguiente esquema de autorización por niveles: hasta \$15.000.- es autorizado por un Operador de Crédito de la Sucursal; hasta \$20.000.- por el Encargado de Crédito de la Sucursal; hasta \$40.000.- por el Gerente de la Sucursal y los montos superiores a \$40.000.- son autorizados por la Gerencia de Finanzas de la Administración Central.
- En el caso de créditos “Minicréditos Alta Confianza” El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante
- No se otorgan estos Créditos a personas jurídicas.

Condiciones para el otorgamiento del Crédito de Dinero “Minicréditos Alta Confianza”

- El crédito se otorga a personas mayores de 18 años en todos los casos, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos.
- En todos los casos la confección de la solicitud se realiza en su totalidad y con la documentación original a la vista.
- Se verifica que los documentos presentados por el solicitante no presenten modificaciones o alteraciones (tachaduras, borrones, enmiendas, etcétera) que puedan hacer dudar de su originalidad.
- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- Cuentapropista de oficio: \$10.000 Total financiado para la primera operación.
- Cuentapropista de subsistencia: \$7.000 Total financiado para la primera operación.
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante el siguiente esquema de autorización por niveles: hasta \$15.000.- es autorizado por un Operador de Crédito de la Sucursal; hasta \$20.000.- por el Encargado de Crédito de la Sucursal; hasta \$40.000.- por el Gerente de la Sucursal y los montos superiores a \$40.000.- son autorizados por la Gerencia de Finanzas de la Administración Central.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante.
- No se otorgan estos Créditos a personas jurídicas

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZAS

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente Cobro de los Créditos. En tal carácter tendrá a su cargo la administración de los Créditos y la gestión de cobranza de los mismos.

El Fiduciario ha verificado que el Fiduciante cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer la función de Agente de Cobro.

El Administrador y Agente de Cobro incurrirá en incumplimiento del Contrato toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) El Administrador y Agente de Cobro omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho hecho le fuera atribuible.
- (b) El Administrador y Agente de Cobro no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso.
- (c) Cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador y Agente de Cobro en el Contrato de Fideicomiso resultare inexacta, falaz, incorrecta o incompleta.
- (d) El Administrador y Agente de Cobro enajenare o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios. El Administrador y Agente de Cobro resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa. El Administrador y Agente de Cobro sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que le impida disponer libremente de una parte significativa de su patrimonio.
- (e) (i) Se iniciare contra el Administrador y Agente de Cobro un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo, o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial, o (iii) el Administrador y Agente de Cobro solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y complementarias.

Principio General

Como regla general se establece que toda deuda con una antigüedad mayor a 15 días genera una acción por parte del sector cobranzas del Fiduciante.

Reglas comunes del Proceso de Cobranzas

El plazo máximo para cada gestión será el indicado, excepto que se detecte la insolvencia durante alguna de las etapas mencionadas a continuación, en cuyo caso se acelerarán los plazos.

Etapas

La gestión de cobro se encuentra dividida en tres etapas:

- (a) **Mora temprana**: Las gestiones de cobranzas a realizarse podrán ser:
 - telefónicas;
 - a través de cartas; y
 - a través de cobradores de campo.
- (b) **Gestión prejudicial**: Procesos mensuales a realizar aproximadamente los días 20 de cada mes:

- Si la mora es mayor a 6 días pero menor a 35 días, se emite la CARTA 1, y se realiza una llamada telefónica de recordatorio de cuota vencida.
- Si la mora es mayor a 35 días pero menor a 65 días, se emite la CARTA 2, y se envía un cobrador de la sucursal al domicilio del cliente.
- Si la mora es mayor a 65 días pero menor a 120 días, se emite la CARTA 3. Se informa al CLEARING local.

(c) Gestión judicial: Casos no resueltos durante la etapa de negociaciones extrajudiciales.

Si la mora es mayor a 120 días y el monto de la deuda es mayor a \$ 300, se informa a VERAZ u otros organismos similares. Asimismo, se informa el listado de clientes a la empresa de cobranzas y comienza el seguimiento de la gestión de cobranza en legales.

Si es factible el juicio, el mismo se inicia. De lo contrario se declara incobrable y se intenta la refinanciación o la cobranza a través de llamados telefónicos.

Informes de Gestión

Diariamente el sector encargado de gestionar la cobranza preparará un listado de clientes morosos de acuerdo a los parámetros establecidos de atraso y monto y lo pondrá a disposición del Fiduciario.

Remisión de fondos.

Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de tres días hábiles de recibido los fondos por el Administrador y Agente de Cobro, con detalle de los Créditos a los cuales correspondan dichos fondos.

Sujeto a lo anterior, el Administrador y Agente de Cobro deberá transferir los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos a la Cuenta Recaudadora abierta en Banco Patagonia S.A. o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (conforme se la define en el Contrato de Fideicomiso).

El Administrador y Agente de Cobro empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos de los Beneficiarios.

FLUJO DE FONDOS TEORICO

Mes de cobranza	Capital	Interés	Total	Valor de Transferencia	Gastos e Impuestos estimados	Precancelaciones e inversiones estimadas	Incobrabilidad estimada	Flujo Neto Estimado
octubre-18	14.143.256	5.669.418	19.812.674	19.045.348	(169.911)	195.169	(990.634)	18.847.298
noviembre-18	39.655.308	15.283.878	54.939.186	51.636.144	(453.669)	484.223	(8.240.878)	46.728.862
diciembre-18	37.924.597	14.968.570	52.893.168	48.527.076	(521.893)	466.190	(7.933.975)	44.903.489
enero-19	34.551.276	13.912.729	48.464.005	43.342.812	(561.352)	452.279	(4.846.401)	43.508.531
febrero-19	30.130.642	12.423.659	42.554.302	37.104.027	(566.511)	397.128	(4.255.430)	38.129.488
marzo-19	24.858.891	10.398.584	35.257.474	30.042.366	(527.976)	345.484	(1.939.161)	33.135.820
abril-19	21.133.864	8.854.615	29.988.479	24.908.359	(502.589)	309.401	(149.942)	29.645.349

mayo-19	17.872.795	7.424.214	25.297.008	20.501.086	(468.503)	260.998	(126.485)	24.963.018
junio-19	14.473.085	5.879.630	20.352.715	16.081.030	(416.850)	209.986	(101.764)	20.044.087
julio-19	11.945.661	4.807.147	16.752.808	12.913.664	(375.682)	172.844	(83.764)	16.466.206
agosto-19	7.760.511	3.149.360	10.909.871	8.203.051	(278.745)	112.561	(54.549)	10.689.137
septiembre-19	3.393.518	1.444.715	4.838.233	3.545.032	(161.425)	49.918	(24.191)	4.702.534
octubre-19	2.555.624	1.186.008	3.741.632	2.673.741	(142.336)	57.318	(18.708)	3.637.906
noviembre-19	1.870.524	922.124	2.792.647	1.946.184	(123.965)	42.780	(13.963)	2.697.499
diciembre-19	1.249.672	677.603	1.927.274	1.309.941	(105.308)	29.524	(9.636)	1.841.853
enero-20	1.202.606	647.897	1.850.503	1.226.135	(105.569)	28.348	(9.253)	1.764.029
febrero-20	859.900	459.177	1.319.077	852.509	(92.915)	20.207	(6.595)	1.239.774
marzo-20	558.030	322.127	880.157	555.159	(81.677)	13.483	(4.401)	807.562
abril-20	521.255	291.522	812.777	499.679	(80.641)	12.451	(4.064)	740.524
mayo-20	400.825	235.710	636.536	381.958	(76.011)	9.751	(3.183)	567.093
junio-20	329.887	195.548	525.434	307.282	(73.125)	8.049	(2.627)	457.731
julio-20	313.976	182.235	496.211	283.108	(14.917)	7.601	(2.481)	486.414
agosto-20	120.432	74.126	194.558	108.395	(6.031)	2.980	(973)	190.535
septiembre-20	1.397	2.425	3.822	2.094	(121)	7.783	3.803	15.286
TOTAL	267.827.532	109.413.020	377.240.552	325.996.180	(5.907.723)	3.696.454	(28.819.255)	346.210.028

La tasa de descuento utilizada para calcular el valor de transferencia es el 35% nominal anual.

Se informa que el total del valor de transferencia se encuentra redondeado como consecuencia de los decimales.

Al 19 de octubre de 2018 las cobranzas ascienden a \$ 20.490.107,75.-

CUADRO DE PAGOS DE SERVICIOS TEÓRICO

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
15-nov-18	13.957.355	4.889.943	18.847.298	195.597.708
15-dic-18	42.187.853	4.541.009	46.728.862	181.640.353
15-ene-19	41.417.176	3.486.313	44.903.489	139.452.500
15-feb-19	41.057.648	2.450.883	43.508.531	98.035.324
15-mar-19	36.705.046	1.424.442	38.129.488	56.977.676
15-abr-19	20.272.630	506.816	20.779.446	20.272.630
Total	195.597.708	17.299.406	212.897.114	-

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los VDF Clase "A" se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (30%).

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Interés	Total	Saldo de Capital

15-abr-19	9.829.904	2.526.470	12.356.374	16.299.809
15-may-19	6.469.905	167.139	6.637.044	6.469.905
Total	16.299.809	2.693.609	18.993.418	

El cuadro de Pagos de Servicios Teórico de los VDF Clase “B” se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (31%).

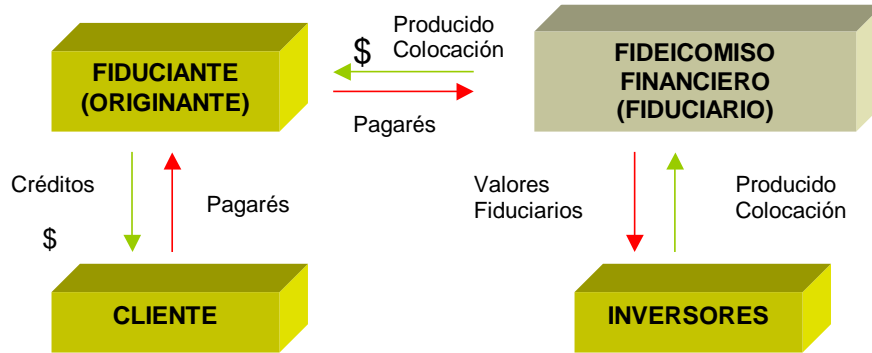
Certificado de Participación				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				114.098.663
15-may-19	23.008.305	-	23.008.305	91.090.358
15-jun-19	24.963.018	-	24.963.018	66.127.340
15-jul-19	20.044.087	-	20.044.087	46.083.253
15-ago-19	16.466.206	-	16.466.206	29.617.047
15-sep-19	10.689.137	-	10.689.137	18.927.910
15-oct-19	4.702.534	-	4.702.534	14.225.376
15-nov-19	3.637.906	-	3.637.906	10.587.470
15-dic-19	2.697.499	-	2.697.499	7.889.971
15-ene-20	1.841.853	-	1.841.853	6.048.118
15-feb-20	1.764.029	-	1.764.029	4.284.089
15-mar-20	1.239.774	-	1.239.774	3.044.315
15-abr-20	807.562	-	807.562	2.236.753
15-may-20	740.524	-	740.524	1.496.229
15-jun-20	567.093	-	567.093	929.136
15-jul-20	457.731	-	457.731	471.405
15-ago-20	471.305	15.109	486.414	100
15-sep-20	-	190.535	190.535	100
15-oct-20	100	15.186	15.286	-
Total	114.098.663	220.830	114.319.493	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia prevista para los VDF, y de la cancelación o precancelación de créditos que excedan los niveles estimados

Para el armado del cuadro de pago de Servicios se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado por el decreto 1207/08, considerando el efecto de: (i) los impuestos y gastos estimados por la suma de \$ 5.907.723; (ii) las precancelaciones y resultados de inversiones estimadas por la suma de pesos \$ 3.696.454; y (iii) incobrabilidad estimada por la suma de \$ 28.819.255. Dichos conceptos arrojan un total estimado de aproximadamente el 8,23% del flujo de fondos de los Créditos. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen –a modo enunciativo– la remuneración del Fiduciario, del Auditor, del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro, aranceles de los mercados, entre otros.

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Se aplicará el procedimiento de colocación de licitación pública establecido en el Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y Mod.), a través del sistema informático de colocación del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) denominado SIOPEL.

La colocación estará a cargo de Banco Patagonia SA (el “Colocador”) registrado en CNV como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el número 66. Asimismo Banco Patagonia SA se encuentra inscripto como agente N° 229 ante el Mercado Abierto Electrónico S.A., entidad autorizada por la CNV, Resolución N° 17499/14.

Las solicitudes de suscripción serán recibidas por el Colocador y los agentes del MAE o agentes de otros mercados autorizados a presentar ofertas en el SIOPEL (los “Agentes Habilitados”) durante la licitación pública.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Patagonia S.A., en carácter de underwriter, se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase “A” que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, dicha entidad compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Este Suplemento de Prospecto estará disponible en la AIF, en el Micrositio WEB del MAE, en el sitio web del Emisor (www.bancopatagonia.com.ar), y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Colocador los días hábiles en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

3. En la oportunidad que determine el Colocador según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF, en el MAE y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante) y la Fecha de Emisión e Integración.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Colocador de común acuerdo con el Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia en la CNV, el MAE, en el sitio web del Emisor, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción, dejando debida constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalidad alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Colocación. Se informará de ello en el Aviso de

Suscripción.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigibles por el presente Suplemento de Prospecto y/o Prospecto del Programa, que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema y/o por incumplimiento de exigencias de la normativa vigente, en especial en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

4. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR (“Tasa Interna de Retorno”) o precio, según corresponda, ofrecidas en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el “Precio de Suscripción”).

La licitación será ciega – de “ofertas selladas”.

5. Las Ofertas de Suscripción para cada clase de Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de VN\$ 1.000 (pesos mil) y por múltiplos de \$1 (pesos uno). La unidad mínima de negociación será de \$1 (pesos uno).

6. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar a través del Colocador u otros Agentes Habilitados una o más Ofertas de Suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondiente a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores o iguales a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, la TIR solicitada o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase inferiores a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitado o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva -siempre que existan ofertas superiores al 50% de los Valores Fiduciarios de las clase respectiva formuladas bajo el Tramo Competitivo-. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “de tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la clase respectiva.

7. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera, en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes las formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los valores disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

El Colocador siguiendo instrucciones del Fiduciante, podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios de cada clase ofrecidos o considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos de cada clase; (ii) que

habiendo ofertas por parte o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos de cada clase se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, que sólo permita colocar parte de los mismos; (iii) ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo, o (iv) cuando las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases, aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión. Si se adjudicara una cantidad inferior al total, se lo hará a la mayor tasa ofrecida o el menor precio ofrecido por los inversores y aceptada por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte o el Precio de Corte.

En caso que el Fiduciante no acepte ninguna TIR o precio, o ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo de alguna clase, se le adjudicarán la totalidad de los Valores Fiduciarios de la clase respectiva a la par.

En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

8. En el caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual tasa a la Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VDF a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo alguno. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos valores.

9. Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso del resultado de licitación en la AIF, en el MAE, en el sitio web del Emisor, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte o un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles siguientes de la fecha de cierre del Período de Colocación y será informado en el Aviso de Suscripción.

10. A los efectos de suscribir los Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador, los agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas) y el BCRA. El Colocador podrá rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento

de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a través de agentes del mercado distintos del Colocador.

Los agentes autorizados que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones N° 52/12, 3/14, 104/16, 141/16, 30-E/17, 4/17 y 21/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los procedimientos internos que empleará el Colocador y los Agentes Habilitados para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

12. La liquidación de las ofertas será efectuada a través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclear, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Valores Fiduciarios adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión e Integración, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados (distintos del Colocador) en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión e Integración, una vez efectuada la integración de los Valores Fiduciarios, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados (distintos del Colocador) en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio. En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión e Integración, el Colocador procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciario (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciario y/o el Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión e Integración, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante, al Fiduciario y/o al Colocador.

13. Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A (“BYMA”) y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), como así también en otros mercados autorizados.

Régimen de Comisiones y Gastos Imputables.

La comisión que el Fiduciante pagará al Colocador en su carácter de colocador será del 0.15% sobre el total de valores nominales colocados. Asimismo los Valores Fiduciarios podrán ser colocados por el resto de los agentes habilitados a utilizar el SIOPEL. El Colocador no pagará comisión ni reembolsará gasto alguno al resto de los agentes habilitados a utilizar el SIOPEL sin perjuicio de lo cual, dichos agentes habilitados a utilizar el SIOPEL, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas a través suyo.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. LAS MODIFICACIONES APUNTADAS REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto

a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo. En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella. En la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye

también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (Cfme. art. 475, punto 50 del mismo Código). La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro).

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias ("LIG"). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado "Impuesto Cedular". Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma "separada" del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al "mínimo no imponible" que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del "impuesto cedular" requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos

por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el 15% sobre la diferencia del precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas

Régimenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Por último, recordamos que aquellos contribuyentes que hayan formalizado el beneficio para contribuyentes cumplidores establecido en el art. 63 de la ley 27.260 conforme a la normativa aplicable gozan de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos 2016 hasta el 2018 inclusive.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018), el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas - tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N° 3.312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en

fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res. Gral. N° 3.538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res. Gral. N° 3.312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones. (art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N° 3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En

consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus

titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

BANCO PATAGONIA S.A., en calidad de fiduciario financiero, con domicilio en Av. De Mayo 701 piso 24° de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los abajo firmantes en carácter de autorizados, por una parte y **RIBEIRO S.A.C.I.F.A. E I.**, una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria, con domicilio social en la Avenida Corrientes 4678, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante (el “Fiduciante” o “Ribeiro”), representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de subdelegados de Ribeiro, por la otra parte, (en conjunto, en adelante “las Partes”) conforme al Contrato Marco del Programa de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (el “Programa”), acuerdan por el presente el Contrato del Fideicomiso Financiero Ribeiro Minicréditos 5, conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN I DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

ARTÍCULO 1.01. Definiciones.

“Administrador y Agente de Cobro”: significa Ribeiro.

“Administrador y Agente de Cobro Sustituto”: significa, Banco Patagonia, actuando por sí y no en carácter de Fiduciario. En el caso de que no se encontrare en condiciones de asumir dicho cargo el Fiduciario deberá designar otro Administrador y Agente de Cobro Sustituto con la conformidad de los Beneficiarios.

“Agente de Control y Revisión”: Pablo De Gregorio, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46. Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004), socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, ejercerá como suplente Claudio Nogueiras, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64. Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990) socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.

“AIF”: es la autopista de la información financiera de la CNV.

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Auditor”: significa Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L. Miembros de Ernst & Young Global.

“Asesor Impositivo”: significa aquella persona o entidad a ser oportunamente designada por el Fiduciario.

“Aviso de Suscripción”: es el aviso a ser publicado en la AIF, en el órgano informativo del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en que vayan a listarse los Valores Fiduciarios

en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión e Integración, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Banco Patagonia”: significa Banco Patagonia S.A, en su calidad de Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador, Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto.

“Beneficiarios” significa quienes resulten tenedores de Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitados” significan los Créditos detallados en el artículo 2.01(b) del presente Contrato.

“ByMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores” significa la Caja de Valores S.A.

“Calificadora de Riesgo” FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Código” es el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Colocador” significa Banco Patagonia.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado dado en el encabezado.

“Contrato Marco”: es el contrato contenido en el Programa

“CP” o “Certificados de Participación” significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario bajo el Programa y en virtud de los términos del presente Contrato.

“Créditos” son los Créditos de Dinero y los Créditos de Consumo, incluyendo cualquier garantía personal y/o accesorio que le pudieran corresponder y, en el caso de créditos que en el futuro entraren en gestión judicial, las correspondientes acciones litigiosas, los cuales se individualizan en la sección “Descripción del Haber del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto.

“Créditos de Consumo” son los créditos derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés y todos sus accesorios, integrados por a) los créditos de consumo tradicionales a personas humanas otorgados por el Fiduciante y b) los créditos de consumo denominados “Minicréditos de Alta Confianza”.

“Créditos de Dinero” son los créditos derivados de los préstamos de dinero otorgados por el Fiduciante a determinados clientes integrados por a) los créditos en dinero tradicionales a personas humanas otorgados por el Fiduciante, y b) los créditos en dinero “Minicréditos de Alta Confianza”.

“Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” significa el cuadro con el cronograma de pagos estimado inserto en la sección “Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” del Suplemento de Prospecto.

“Cuenta de Reserva para VDF” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado c. del presente Contrato.

“Cuenta Recaudadora” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado a. del presente Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa conjuntamente, la Cuenta Recaudadora (y sus subcuentas) y la Cuenta de Reserva para VDF.

“Documentos” significa, en el caso de los Créditos de Dinero, las solicitudes de préstamos suscriptas por el

Deudor y los pagarés, y, en el caso de los Créditos de Consumo, las facturas emitidas por el Fiduciante por la comercialización de productos en sus locales comerciales y los pagarés.

“Deudores” significa los deudores de los Créditos.

“Día Hábil” significa cualquier día en que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Argentina.

“Erogaciones Extraordinarias” significa aquellas erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Administrador y Agente de Cobro estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas.

“Evento Especial” tiene el significado dado en el Artículo 2.02.(xii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Cierre de Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” significa 31 de agosto de 2018.

“Fecha de Emisión e Integración” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Servicios” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Financiero” significa el Fideicomiso Financiero Ribeiro Minicréditos 5 constituido por el Fiduciante y el Fiduciario conforme al presente y al Contrato Marco.

“Fiduciante” significa RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e. I.

“Fiduciario” significa Banco Patagonia, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal o la persona designada como fiduciario financiero sucesor conforme el presente Contrato.

“Flujo de Fondos Teórico” significa el cronograma de flujo de fondos estimado de la cartera de Créditos contenido en la sección “Flujo de Fondos Teórico” del Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado b. del presente Contrato.

“Fondos Aplicables al Pago de Servicios” significa los fondos existentes en la Cuenta Recaudadora ingresados a la misma durante el Período de Cobranza inmediatamente transcurrido y los frutos resultantes de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Fondos Líquidos Disponibles” los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos de los Contratos de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario..

“Gastos Extraordinarios” significa aquellas erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas. El Fiduciario podrá hacer frente a los Gastos Extraordinarios y Gastos Reembolsables por hasta \$ 30.000 (Pesos treinta mil) y, en caso de designación de Fiduciario Sucesor y/o designación de Administrador y Agente de Cobro Sustituto podrá disponer de dos veces dicho monto. De lo contrario, para hacer frente a Gastos Extraordinarios y Gastos Reembolsables por encima de los montos mencionados, el Fiduciario deberá solicitar el consentimiento de los Beneficiarios (conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato Marco).

“Gastos Ordinarios” significa los siguientes, sin que ello sea limitativo: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso Financiero que no fueran facturados al Fiduciante y abonados por el mismo; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en la Sección X del presente Contrato; (iii) los honorarios iniciales de los asesores legales y contables contratados por el Fiduciario y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero que no fueran facturados al Fiduciante y abonados por el mismo; (iv) los honorarios iniciales de los asesores impositivos del Fideicomiso Financiero y los que se devenguen durante la vida del

Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de impuestos del mismo; (v) los honorarios de los asesores impositivos y contables del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios de los Agentes del Fideicomiso (incluyendo los del Administrador y Agente de Cobro Sustituto); (vii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (viii) los honorarios de las calificadoras de riesgo; (ix) los derechos y aranceles que perciban la CNV, y en su caso, cualquier otro Mercado Autorizado; (x) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (xi) los gastos y comisiones bancarios y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias; (xii) las comisiones por transferencias interbancarias; (xiii) en su caso; los gastos ocasionados por la publicación de los avisos e informes requeridos conforme al presente Contrato y por las leyes y reglamentaciones aplicables; (xiv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; y (xv) los gastos razonablemente ocasionados por la realización de Asambleas de Beneficiarios conforme el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles” significan todos los Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios, en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines. La comisión correspondiente al Colocador será asumida por el Fiduciante mientras que los demás costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios relativos a la colocación serán a cargo del Fiduciante o el Fideicomiso indistintamente.

“Gastos Reembolsables” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.03.

“Impuestos sobre los Valores Fiduciarios” significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables a los Valores Fiduciarios, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al presente Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Informe Mensual” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.08.

“Institución Elegible” significa Banco Patagonia, en su carácter de entidad financiera y no en su carácter de fiduciario financiero y también cualquier otra entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina que cuente con una calificación de riesgo otorgada por una calificadora de riesgo conforme a las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina igual o superior a A-(arg) para el largo plazo o A1(arg) para el corto plazo.

“MAE” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mercado Autorizado” significa cualquier mercado en el que puedan listarse o negociarse los Valores Fiduciarios y que se encuentre autorizado por la CNV a tal fin.

“Moneda de Pago” significa Pesos.

“Notificación de Revocación” tiene el significado dado en el Artículo 8.12, apartado a.

“Patrimonio Fideicomitado” tiene significado dado en el Artículo 2.01, apartado b.

“Pesos” y “₳” significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Período de Cobranza” significa el período correspondiente al mes calendario en el cual el Administrador y Agente de Cobro perciba el cobro de los Créditos en el tiempo transcurrido entre primer y el último Día Hábil del mes (con excepción del primer Período de Cobranza, que comenzará a partir de la Fecha de Corte). Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de los tres días hábiles de percibidos por el Administrador y Agente de Cobro. La cobranza de los Créditos durante el Período de Cobranza, únicamente será destinada a la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente incluida aquella recaudación que ingrese a la Cuenta Recaudadora con posterioridad al Período de Cobranza.

“Período de Devengamiento” significa (i) el período transcurrido entre el 1° de octubre de 2018 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (ii) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de intereses se realizará por Períodos de Devengamiento.

“Persona Indemnizable” tiene el significado dado en el Artículo 12.05.

“Precio de Transferencia” tiene el significado dado en el Artículo 2.01, apartado d.

“Producido de los Créditos” significará: (i) todos los pagos de intereses compensatorios y capital correspondientes a los Créditos percibidos durante el Período de Cobranza, (ii) todos los pagos de capital adeudados respecto de los Créditos anteriores al Período de Cobranza, (iii) todos los prepagos de intereses compensatorios y punitivos y capital correspondientes a los Créditos, (iv) las indemnizaciones recibidas por siniestros cubiertos por seguros contratados en relación con los Créditos, (v) el producido de la disposición de los Créditos, (vi) las daciones en pago y el producido de las mismas, y (vii) cualquier otro activo que se reciba en virtud de los Créditos y el producido del mismo.

“Programa” significa el del Programa de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES.

“Registro de Beneficiarios” significa el registro de los Beneficiarios que surge de las cuentas y subcuentas del depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

“Reservas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.05 del presente Contrato.

“Servicios” significa, incluyendo de manera no taxativa, amortizaciones de capital, pagos de intereses y cualquier distribución que corresponda pagar a los Beneficiarios según este Contrato.

“Suplemento de Prospecto” significa el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios.

“Tasa de Descuento” significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor de Transferencia de los Créditos a los efectos de su transferencia al Fideicomiso. La tasa de descuento utilizada para calcular el Valor de Transferencia de los Créditos transferidos al Fideicomiso será del 35 % nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDF” significa el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. En el caso que el futuro dejara de publicarse la Tasa BADLAR, se tomará el promedio de las tasas mínima y máxima de los VDF Clase “A” y de los VDF Clase “B”, respectivamente.

“Tasa BADLAR” significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos Un Millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.

“Valores Fiduciarios” o “Títulos Fiduciarios” significa conjuntamente los Certificados de Participación y los VDF.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Valor de Transferencia” surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos. El período de tiempo a considerar será el que exista entre el 31 de agosto de 2018 y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“VDF o Valores de Deuda Fiduciaria” significará los VDF Clase “A” y los VDF Clase “B”, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el Programa de conformidad con el Código, las Normas de la CNV y con los términos del presente Contrato.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación.

a) Los términos con mayúscula no definidos de otra forma en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

b) A efectos del presente, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente comprenderán el plural y el singular; los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular; y las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente.

c) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los utilice en cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente.

d) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos del presente y de cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán al monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el Día Hábil inmediato anterior, según el caso), (ii) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin carácter taxativo”, (iii) las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente, (iv) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato, (v) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona y (vi) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición del presente.

SECCION II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

ARTÍCULO 2.01. Constitución del Fideicomiso Financiero.

a) Constitución del Fideicomiso Financiero.

Por este acto y de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero RIBEIRO MINICRÉDITOS 5.

El Fiduciante transfirió fiduciariamente al Fiduciario los Créditos por un valor equivalente al Valor de Transferencia, quien los acepta en tal calidad, y con el alcance del Artículo 1666 y concordantes del Código, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del

Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero y responde por la existencia y legitimidad de los Créditos transferidos en propiedad fiduciaria, pero no de la solvencia de los Deudores.

El Fiduciante endosó sin recurso los pagarés y los remitió en cajas cerradas a los efectos de asegurar la individualización al Fiduciario en la fecha de firma del contrato quien ostenta la custodia de los mismos, documentos estos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de la propiedad fiduciaria. Dichos documentos se encuentran físicamente en Luzuriaga 1950 Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá dar en guarda los pagarés a una empresa especializada en custodia de documentación. En caso de producirse un cambio en la guarda de la documentación se informará a la Comisión Nacional de Valores y se publicará en la AIF.

b) Descripción del Patrimonio Fideicomitado, y de los Bienes Fideicomitados.

El Fideicomiso se integra con los Créditos detallados en la Sección “Descripción del Haber del Fideicomiso”, por un valor nominal de \$ 377.240.552 y por un Valor de Transferencia total de \$ 325.996.180. Los Créditos dan derecho a los flujos de fondos que se deriven de los mismos (los “Bienes Fideicomitados”).

El patrimonio fideicomitado se compone de (i) los Créditos (incluyendo capital e intereses moratorios y/o compensatorios y/o punitivos); (ii) el producido de los Créditos; (iii) el Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para VDF (iv) el producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, y constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios (el “Patrimonio Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero.

c) Transferencia fiduciaria de los Créditos. Perfeccionamiento.

La transferencia fiduciaria de los Créditos quedó perfeccionada con la aceptación por parte del Fiduciario de la carta de oferta de transferencia fiduciaria de los Créditos efectuada por el Fiduciante, el endoso de los pagarés y mediante la firma del contrato de fideicomiso por las partes.

El Fiduciante endosó sin recurso los pagarés a favor de Banco Patagonia en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y transfirió los mismos. Todos los gastos e impuestos en relación con la transferencia fiduciaria de los Créditos, y los endosos de los pagarés estarán a cargo del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciante realizará y deberá realizar todos los actos y diligencias, así como suscribir y/o inscribir todos los documentos públicos y/o privados, que fueren necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia fiduciaria de los Créditos.

d) Contravalor de la transferencia fiduciaria. Forma de Pago.

El contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso Financiero será equivalente al producido de la colocación de los Valores Fiduciarios (el “Precio de Transferencia”). Sin perjuicio de ello, el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante, retendrá del Precio de Transferencia las sumas que el Fiduciante deberá integrar para constituir el Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para VDF.

El Precio de Transferencia será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante (i) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, realizada en la Fecha de Emisión a la cuenta del Fiduciante que en su oportunidad éste le indique al Fiduciario, bajo la condición del efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios; y/o (ii) entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en la Fecha de Emisión, en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o ante la no colocación de los mismos.

e) Plazo de duración

La duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código.

ARTÍCULO 2.02. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios

A continuación se detallan los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

- (i) Denominación: FIDEICOMISO FINANCIERO RIBEIRO MINICRÉDITOS 5.
- (ii) Moneda: Pesos.
- (iii) Monto de emisión: El Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al Valor de Transferencia de los Créditos.
- (iv) Forma y valor nominal: Los Valores Fiduciarios emitidos estarán documentados en certificados globales definitivos a ser depositados en Caja de Valores. Cada valor tendrá un Valor Nominal de \$1 (un Peso).
- (v) Clases:
 - (i) VDF Clase “A” de hasta V/N \$ 195.597.708 (equivalente al 60% del valor nominal total).
 - (ii) VDF Clase “B” de hasta V/N \$ 16.299.809 (equivalente al 5% del valor nominal total).
 - (iii) Certificados de Participación de hasta V/N \$ 114.098.663 (equivalente al 35% del valor nominal total).
- (vi) Fecha de Emisión e Integración, Fecha de Corte y Fecha de Pago de Servicios: La Fecha de Emisión e Integración ocurrirá dentro de las 72 horas hábiles de la fecha de cierre del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Emisión e Integración”).

La Fecha de Corte es el 31 de agosto de 2018, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 15 de octubre de 2018 (la “Fecha de Corte”).

La Fecha de Pago de Servicios será el día decimoquinto (15°) de cada mes (o el Día Hábil siguiente si dicho día no fuera un Día Hábil) ó en las fechas que surjan del Cuadro de Pagos de Servicios Teórico contenido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la primera Fecha de Pago de Servicios el 15 de noviembre de 2018.
- (vii) Rendimiento y Amortización:
 - (a) Los VDF Clase “A” contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más 250 puntos básicos, con un mínimo del 30% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico.
 - (b) Los VDF Clase “B” contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDF más 350 puntos básicos, con un mínimo del 31% nominal anual y un máximo del 46% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico.
 - (c) Los Certificados de Participación otorgarán derecho al remanente del Patrimonio Fideicomitado.

- (viii) Vencimiento de los Valores Fiduciarios: Será el 31 de octubre de 2020.
- (ix) Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.01 del Contrato de Fideicomiso.
- (x) Oferta pública y Listado: Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública, podrán listarse en el ByMA, y/o negociarse en el MAE y otros mercados autorizados.
- (xi) Mayores costos impositivos: Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Beneficiarios quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.
- (xii) Evento Especial: A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cualquiera de ellos un “Evento Especial”):
- (a) incumplimiento en el pago de capital: si no se cumpliera con el pago de las sumas adeudadas en concepto de capital de los VDF y hayan transcurrido 4 (cuatro) meses desde el vencimiento del último Crédito transferido al Fiduciario; o
 - (b) incumplimiento en el pago de intereses: si no se cumpliera con el pago de las sumas adeudadas en concepto de interés de los VDF durante un período superior a 3 Fechas de Pago de Servicios sucesivas, sin perjuicio de que si en cualquier Fecha de Pago de Servicios no existieren fondos suficientes para realizar pagos conforme con lo dispuesto en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico, dicha falta de pago no constituirá un incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios y no otorgará a sus Beneficiarios otro derecho que no sea el de recibir los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora, si los hubiera, en la próxima Fecha de Pago de Servicios; o
 - (c) incumplimientos de otras obligaciones: si el Fiduciante no cumpliera u observara cualquiera de las obligaciones asumidas en su carácter de Fiduciante bajo el presente Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados o los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario; o
 - (d) actos ilegales: en caso de que la realización o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Fiduciante o por el Fiduciario en relación con los Valores Fiduciarios se tornara ilegal, y/o en caso de que cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Valores Fiduciarios dejaran de ser válidas, vinculantes o ejecutables; o
 - (e) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos; o
 - (f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinjan la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios; o

(g) Si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de Servicios; o

(h) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios.

Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, el Fiduciario procederá conforme lo previsto en los Artículos 18.5 y 18.6 del Contrato Marco. En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitido se procederá conforme lo dispuesto por el art 51 Capítulo IV, Título V de las Normas (N.T. 2013).

Ante el acaecimiento del supuesto de Evento Especial indicado en el inciso (a) no se generarán intereses moratorios a favor de los Beneficiarios. Producido algún supuesto de Evento Especial, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en los sistemas informáticos previstos por los mercados autorizados donde vayan a listarse los Valores Fiduciarios e informará dicha circunstancia a la CNV.

SECCION III CONDICIONES PREVIAS DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (i) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (ii) a la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso Financiero;
- (iii) a que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV ni dicha entidad haya previsto iniciar tales procedimientos;
- (iv) la notificación del Colocador dirigida al Fiduciario con relación al resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios; y
- (v) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (a) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, los Bienes Fideicomitidos;
 - (b) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (c) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores fiduciarios en general en cualquier Mercado Autorizado donde vayan a listarse los Valores Fiduciarios, en su caso, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o
 - (d) situación de hostilidades significativa en la cual la Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional.

(vi) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciante, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:

(a) evento sustancial que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de Argentina o a nivel internacional; o

(b) evento sustancial que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, dentro de los veinte (20) Días Hábiles de su firma, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley y el Contrato de Fideicomiso, con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

ARTÍCULO 3.02. Emisión.

a) Los Valores Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.02 de este Contrato.

b) El Fiduciario no asumirá, respecto de los Valores Fiduciarios, otra obligación que la de efectuar, o procurar que se efectúen, los pagos en la Moneda de Pago de los montos adeudados o que corresponda abonar respecto de los Valores Fiduciarios en tanto y en la medida en que el Fiduciario hubiera recibido el Producido de los Créditos o cualquier otro producido recibido respecto de los Bienes Fideicomitados.

SECCIÓN IV ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 4.01. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitados.

A. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas a:

(i) la constitución del Fondo de Gastos, de la Cuenta de Reserva para VDF; y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante,

(ii) al pago del Valor de Transferencia de los Créditos.

B. En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios) los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora serán destinados al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, a la constitución o reposición de Reservas, los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios, cuando éstos sean exigibles, de corresponder.

Una vez efectuada la rendición de la cobranza de los Créditos por parte del Administrador y Agente de Cobro, el Fiduciario, sobre la base de la información suministrada por el Administrador y Agente

de Cobro asignará los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

C. En cada Fecha de Pago de Servicios se destinarán los Fondos Aplicables al Pago de Servicios de la siguiente manera:

- a) mientras haya VDF Clase “A” en circulación:
 - (i) De corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
 - (ii) en su caso, al pago del saldo impago del interés pendiente de pago de los VDF Clase “A”;
 - (iii) el pago del interés de los VDF Clase “A”;
 - (iv) en su caso, al pago del saldo impago de la amortización pendiente de pago de los VDF Clase “A”;
 - (v) el pago de la amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” del Suplemento de Prospecto para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase “A”;
 - (vi) una vez efectuados los pagos indicados precedentemente, el remanente será destinado a la cancelación anticipada de los VDF Clase “A”;
- b) una vez cancelados los VDF Clase “A” y mientras haya VDF Clase “B” en circulación:
 - (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
 - (ii) en su caso, al pago del saldo impago del interés pendiente de pago de los VDF Clase “B”;
 - (iii) el pago del interés de los VDF Clase “B”;
 - (iv) en su caso, al pago del saldo impago de la amortización pendiente de pago de los VDF Clase “B”;
 - (v) el pago de la amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” del Suplemento de Prospecto para los VDF Clase “B”;
 - (vi) una vez efectuados los pagos indicados precedentemente, el remanente será destinado a la cancelación anticipada de los VDF Clase “B”;
- c) una vez cancelados los VDF:
 - (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
 - (ii) al pago de capital de los Certificados hasta que su valor nominal quede reducido a \$100 (Pesos cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
 - (iii) al pago de utilidad de los Certificados en cada Fecha de Pago de Servicios;

D. Al momento de la liquidación del Fideicomiso Financiero, las sumas existentes en la Cuenta Recaudadora serán destinadas a:

- (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos

- (ii) la constitución de Reservas.
- (iii) el pago de la totalidad de los intereses remanentes incluidos los pendientes de los VDF Clase “A”;
- (iv) el pago de la totalidad de las amortizaciones previstas en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico (incluidas las pendientes y las aún no vencidas) que se incluye en la sección “Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” del Suplemento de Prospecto para los VDF Clase “A”;
- (v) el pago de interés, incluidos los pendientes, de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase “B”;
- (vi) el pago de amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” del Suplemento de Prospecto para los VDF Clase “B”;
- (vii) el pago del capital de los Certificados hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
- (viii) el remanente, de existir, se considerará utilidad de los Certificados.

ARTÍCULO 4.02. Impuestos del Fideicomiso Financiero.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones que correspondan.

Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo Impuestos del Fideicomiso Financiero que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren razonablemente necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del flujo de fondos del Fideicomiso Financiero.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero o de haberse efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

**SECCIÓN V
CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES**

ARTÍCULO 5.01. Cuentas.

- a) Cuenta Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos, abierta y mantenida por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, en Banco Patagonia o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, en beneficio de los Beneficiarios, para el depósito y acreditación de aquellas sumas de dinero correspondientes al Producido de los Créditos (la “Cuenta Recaudadora”). La Cuenta Recaudadora tendrá una denominación tal que permita identificar a dicha cuenta como la Cuenta Recaudadora.

- b) Fondo de Gastos.

Es el fondo constituido como una subcuenta dentro de la Cuenta Recaudadora mantenida por el Fiduciario, en la que se depositará la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), que será deducida por el Fiduciario, del producido de la colocación, y que será destinada a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes al Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”).

Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, los montos correspondientes al Fondo de Gastos serán transferidos al Fiduciante por hasta el importe retenido de la colocación y no se considerará rendimiento de los Certificados de Participación.

En cualquier momento en que el saldo del Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado precedentemente, el Fiduciario destinará, de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero.

c) Cuenta de Reserva para VDF.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos, abierta y mantenida por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, en Banco Patagonia, o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, en beneficio de los Beneficiarios, en la que se depositará la suma de \$ 6.519.924, que será deducida por el Fiduciario del Producido de la Colocación y será destinada conforme se indica más adelante (la “Cuenta de Reserva para los VDF”). La Cuenta de Reserva para VDF tendrá una denominación que permita identificar a dicha cuenta como la Cuenta de Reserva para VDF.

El importe depositado en la Cuenta de Reserva para VDF será el equivalente al 2% del valor residual de los Valores Fiduciarios y será liberado en su totalidad una vez que se cancelen los VDF. Estas reservas se afectarán al pago de los servicios de rendimiento y amortización correspondientes, en primer lugar, a los VDF Clase “A”, y en segundo lugar, a los VDF Clase “B”, en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Recaudadora para cubrir dichos servicios. En tanto no deban ser aplicados a su destino, los fondos se invertirán bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

ARTÍCULO 5.02. Cobros.

Los Deudores deberán realizar todos los pagos respecto de los Créditos al Administrador y Agente de Cobro salvo que fueran notificados por el Fiduciario de su reemplazo por el Administrador y Agente de Cobro Sustituto, en cuyo caso a partir de la fecha de dicha notificación los Deudores deberán realizar todos los pagos respecto de los Créditos a dicho Administrador y Agente de Cobro Sustituto. Los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador y Agente de Cobro sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento.

ARTÍCULO 5.03. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 y 5.2 del Contrato Marco.

**SECCION VI
RESCATE ANTICIPADO**

ARTÍCULO 6.01. Rescate por cuestiones regulatorias o impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente a opción del Fiduciario, en su totalidad, en cualquier momento ante la existencia de un cambio normativo (conforme se refiere más adelante). El rescate implicará la obligación de pago del capital e intereses de los VDF Clase “A”, los VDF Clase “B” y el remanente se destinará al pago de los beneficiarios de los Certificados, por parte del Fiduciario. A los fines de determinar el valor de rescate de los Certificados, será de aplicación uno cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 6.02, a opción de los Beneficiarios. Cualquier cambio normativo dará derecho, en los supuestos descriptos precedentemente, pero no la obligación, al rescate de los Valores Fiduciarios cuando: (i) imponga al Fiduciario obligaciones de pago, retención o deducción de Impuestos sobre los Valores Fiduciarios, o (ii) afecte negativamente la tenencia de los Valores Fiduciarios de más del 50% de los Beneficiarios, o (iii) torne ilegítimo o ilegal para el Fiduciario cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo este Contrato, y tales circunstancias no puedan ser evitadas por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. A tal fin, será de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 12.01 y siguientes del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.02. Rescate anticipado a opción de los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

I.- Los Certificados de Participación podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a opción de los Beneficiarios que representen la mayoría (simple) de capital de los Certificados de Participación en circulación (conforme lo establecido en la Cláusula Trigésimo Primera del Contrato Marco), una vez amortizados totalmente los VDF. Ello importará la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, o mediante la adjudicación de créditos directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas. En caso que el Fiduciante resulte Beneficiario de Certificados de Participación podrá asistir a las asambleas de Beneficiarios, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

II. A los efectos de la adjudicación dispuesta en el apartado I, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III. Si la adjudicación de créditos tuviere lugar, los Beneficiarios –mediante decisión adoptada conforme al régimen mencionado en el apartado I- podrán exigir que el Fiduciario cancele los créditos adjudicados al valor resultante de aplicar el criterio de valuación indicado en el apartado II precedente en cuyo caso procederá conforme el apartado V. La adjudicación directa de los créditos a los Beneficiarios, en su caso, será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que sean adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le sean exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor. La adjudicación o consignación judicial de los Créditos importará la liquidación anticipada del Fideicomiso.

IV.- La Asamblea de Beneficiarios resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haberse resuelto el rescate de los Certificados, el Fiduciario, por sí o a través de un agente de control y revisión (designado por el Fiduciario) confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber sido confeccionado el pliego mencionado precedentemente, se publicará un aviso por un (1) día en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas, que no podrá exceder los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de la publicación del aviso; (c) Las condiciones de la licitación serán las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deberán indicar el precio contado a pagar por la cartera.; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3)

En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mayor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los 5 Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de Certificados. En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos siguiendo el procedimiento previsto en el apartado II del presente artículo.

VI.- El procedimiento indicado en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de liquidación previstos en el Contrato Marco.

VII.- El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea el caso.

VIII.- No será necesaria la realización de una asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de Certificados de Participación manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados de Participación sean rescatados.

SECCION VII DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE

ARTÍCULO 7.01. Declaraciones y garantías del Fiduciante.

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones:

a) Constitución y Cumplimiento. Ribeiro es una sociedad anónima debidamente constituida con fecha 22 de diciembre de 1971 bajo las leyes de Argentina por un período que vence el 22 de diciembre de 2070. Inicialmente fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, T ° 3 de Contratos Sociales, F°131, y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones. El domicilio social y legal de la Compañía se encuentra en Av. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires. Opera como una sociedad debidamente autorizada para actuar conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actual actividad comercial.

b) Capacidad. Ribeiro cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente han sido debidamente autorizados por el directorio en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018.

d) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden a Ribeiro conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a Ribeiro conforme a sus términos.

e) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente no violan ninguno de los términos y condiciones ni constituyen un incumplimiento de cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual Ribeiro es parte o por el cual se encuentra obligado.

- f) Ausencia de procedimientos. Ribeiro no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación contra Ribeiro (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto de Ribeiro, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de Ribeiro para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.
- g) Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto de los Valores Fiduciarios ha sido debidamente aprobado por Ribeiro y la CNV y, en todo cuanto atañe a Ribeiro, dicho Suplemento de Prospecto cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 7.02. Declaraciones del Fiduciante respecto de los Créditos.

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones respecto de cada Crédito a la fecha de su transferencia al Fiduciario:

- (i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan una obligación válida, vinculante y exigible a los Deudores Cedidos conforme a sus términos y no han sido cancelados.
- (ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión o compensación por parte de los Deudores Cedidos, y el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornarán a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetarán a ningún derecho de rescisión o compensación, y no se han interpuesto o ejercido con respecto al mismo ninguno de tales derechos de rescisión o compensación.
- (iii) Origenación. Los Créditos fueron otorgados en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la origenación y mantenimiento de los Créditos. Asimismo, la totalidad de los Créditos se originaron de conformidad con las pautas establecidas en el Suplemento de Prospecto.
- (iv) Transferencia. Los pagarés han sido debidamente endosados y suscriptos por los Deudores. Asimismo, los pagarés satisfacen los requisitos de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 que habilita su transferencia en propiedad fiduciaria al Fiduciario, sin necesidad de notificación alguna a los Deudores.
- (v) Título perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido o prendado los Créditos en favor de persona alguna y antes de la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario, el Fiduciante tenía un título perfecto sobre los mismos, libre y exento de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con plenos derechos para transferir la propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios.
- (vi) Situación de los Créditos. Ninguno de los Créditos se encuentra en mora o atraso alguno en sus pagos y no han estado sujetos a refinanciación o prórroga de ningún tipo.
- (vii) Capital inicial. El monto de capital total pendiente de pago por los Deudores en virtud de los Créditos a la Fecha de Corte asciende a \$ 267.827.532.-
- (viii) Información. La información sobre los Créditos suministrada por el Fiduciante es completa y correcta en todos sus aspectos esenciales.

(ix) Registros. A la Fecha de Corte, el Fiduciante ha adoptado todas las medidas y tomado todos los recaudos necesarios o convenientes para que los registros del Fiduciante indiquen claramente y sin ambigüedad que los Créditos han sido transferidos al Fideicomiso Financiero y que la propiedad fiduciaria de los Créditos corresponde al Fiduciario conforme se establece en el presente Contrato.

ARTÍCULO 7.03. Declaraciones del Fiduciante respecto de los documentos.

El Fiduciante declara que en forma inmediata a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ostentará la custodia de los pagarés, documentos estos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

**SECCIÓN VIII
DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO.**

ARTÍCULO 8.01. Designación del Administrador y Agente de Cobro.

(a) El Fiduciario designa a Ribeiro, y éste acepta desempeñarse como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. En tal carácter, Ribeiro acepta cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en el presente.

(b) El Administrador y Agente de Cobro no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(c) El Administrador y Agente de Cobro cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente en interés del Fideicomiso, en el entendimiento que el Fiduciario actúa en beneficio de los Beneficiarios.

(d) El Administrador y Agente de Cobro declara y reconoce que la retención o desviación de los fondos provenientes de la cobranza constituye delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), y que justifican las facultades de remoción reconocidas al Fiduciario, en miras del cumplimiento del objeto del Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

ARTÍCULO 8.02. Funciones del Administrador y Agente de Cobro.

(a) El Administrador y Agente de Cobro administrará los Créditos conforme lo dispuesto en el presente y a tal efecto, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Créditos que considere necesarios, incluido el cobro de los Créditos que estará en todo momento sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

(b) A los fines del Artículo 8.02 apartado (a) anterior, el Administrador y Agente de Cobro tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.04 del presente Contrato.

(c) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador y Agente de Cobro podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador y Agente de Cobro se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida por el Administrador y Agente de Cobro le pudiera ocasionar.

(d) Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador y Agente de Cobro deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(i) Considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(ii) Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 15% (quince por ciento) del capital de los Créditos a la fecha de colocación. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. En caso de concurso o quiebra de un Deudor, no será obligación del Administrador y Agente de Cobro solicitar la verificación de los créditos correspondientes, declarándose a los mismos incobrables y computándose la pérdida consiguiente, cuando considere que ello resulta antieconómico para el Fideicomiso. El Administrador y Agente de Cobro deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Las consideraciones contempladas en los subincisos (i) y (ii) precedentes podrán adoptarse indistintamente.

ARTÍCULO 8.03. Gastos.

El Administrador y Agente de Cobro tendrá a su cargo el pago de todos los gastos habituales, es decir los gastos relacionados con las obligaciones ordinarias asumidas por el mismo bajo el presente Contrato, incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Sin embargo, respecto de las Erogaciones Extraordinarias, el Administrador y Agente de Cobro tendrá a su cargo el pago de los mismos, con reembolso del Fideicomiso. Dichas Erogaciones Extraordinarias serán reembolsadas por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Administrador y Agente de Cobro dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente rendición de gastos debidamente documentada (en adelante, los “Gastos Reembolsables”).

Asimismo, el Administrador y Agente de Cobro podrá hacer frente a las Erogaciones Extraordinarias por hasta la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) y, para hacer frente a Erogaciones Extraordinarias por encima del monto mencionado, el Administrador y Agente de Cobro deberá solicitar el consentimiento del Fiduciario.

ARTÍCULO 8.04. Poderes

El Fiduciario otorgará al Administrador y Agente de Cobro un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas que delegue, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

El Fiduciario otorgará al Administrador y Agente de Cobro poder y facultades suficientes para que pueda gestionar y cobrar a las correspondientes compañías de seguros las indemnizaciones que pudieran corresponderles al Fiduciario con motivo del fallecimiento de los Deudores de los Créditos.

ARTÍCULO 8.05. Otorgamiento de facilidades de pago y renegociaciones.

El Administrador y Agente de Cobro podrá, sin alterar las condiciones originales de los Créditos, y únicamente respecto de los Créditos que alcancen un período de morosidad de noventa (90) días, efectuar esperas que no se extenderán más allá de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.06. Remisión de fondos.

Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de tres días hábiles de recibido los fondos por el Administrador y Agente de Cobro, con detalle de los Créditos a los cuales correspondan dichos fondos.

Sujeto a lo anterior, el Administrador y Agente de Cobro deberá transferir los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos a la Cuenta Recaudadora abierta en Banco Patagonia o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario.

ARTÍCULO 8.07. Obligaciones del Administrador y Agente de Cobro.

(a) El Administrador y Agente de Cobro realizará la gestión de cobro de los Créditos y deberá depositar todas las sumas que perciba del cobro de los Créditos en la Cuenta Recaudadora sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8.06. del presente.

(b) El Administrador y Agente de Cobro empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(c) El Administrador y Agente de Cobro cumplirá debidamente todas sus obligaciones en tiempo y forma y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para la administración y el cobro de cada Crédito.

(d) El Administrador y Agente de Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(e) El Administrador y Agente de Cobro deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto) y entregará los correspondientes aportes a la autoridad recaudadora en tiempo y forma.

(f) El Administrador y Agente de Cobro cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme al presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador y Agente de Cobro conforme al presente Contrato.

(g) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Administrador y Agente de Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente. Asimismo, una vez concluido el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y Agente de Cobro se compromete a guardar por el término de 10 años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

(h) El Administrador y Agente de Cobro se compromete a (a) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y (b) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme al presente Contrato.

(i) El Administrador y Agente de Cobro deberá informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.08. Rendición de cuentas. Informes.

(a) Todos los días cinco (5) de cada mes o, en su caso, el Día Hábil siguiente, el Administrador y Agente de Cobro deberá entregar al Fiduciario el siguiente informe mensual (en adelante, el “Informe Mensual”) que deberá contener:

- (i) el detalle de los montos cobrados de los Créditos, discriminando por gestión administrativa y gestión judicial;
- (ii) el detalle de las precancelaciones de los Créditos efectuadas hasta el último día de cada mes calendario inclusive;
- (iii) el monto total depositado en la Cuenta Recaudadora del Fiduciario;
- (iv) en el caso que se hubieran iniciado procedimientos judiciales, un informe trimestral de los abogados patrocinantes respecto del estado y perspectivas de cobro de cada uno de los procedimientos judiciales iniciados, o con una periodicidad menor en caso de solicitarlo el Fiduciario o cuando las circunstancias lo requieran;
- (v) el detalle de los Créditos al último día de cada mes calendario; y
- (vi) detalle de los conceptos devengados correspondientes a la cartera.

El Informe Mensual deberá ser presentado en el domicilio del Fiduciario y se entenderá aprobado de no mediar comunicación en contrario del Fiduciario al Administrador y Agente de Cobro por medio fehaciente dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de recibido por el Fiduciario.

El Informe Mensual se encontrará disponible -en la sede social del Fiduciario- para toda persona con interés legítimo conforme art. 25 capítulo IV, título V de las Normas.

(b) Diariamente el Agente de Administración y Cobro informará al Fiduciario el importe de la cobranza percibida correspondiente a los Créditos conforme el art. 22 inciso h) del Capítulo IV Título V de las Normas (N.T 2013 mod. y complementarias).

(c) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente le solicitare.

ARTÍCULO 8.09. Renuncia del Administrador y Agente de Cobro.

El Administrador y Agente de Cobro solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Administrador y Agente de Cobro no entrará en vigencia hasta que el Administrador y Agente de Cobro Sustituto, inicialmente Banco Patagonia, haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador y Agente de Cobro de conformidad con el Artículo 8.13 del presente Contrato. La designación del Administrador y Agente de Cobro Sustituto se considerará un Gasto Extraordinario.

ARTÍCULO 8.10. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Administrador y Agente de Cobro reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el presente Artículo, apartado (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos por los servicios

brindados en función del presente Contrato es facultad exclusiva del Fiduciario y, del Administrador y Agente de Cobro con acuerdo del Fiduciario. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes a valores de mercado.

(c) Las delegaciones que el Administrador y Agente de Cobro efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 29.5 del Contrato Marco, y el Administrador y Agente de Cobro seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Contrato libremente sin necesidad de conformidad alguna del Administrador y Agente de Cobro.

ARTÍCULO 8.11. Supuestos de incumplimiento.

El Administrador y Agente de Cobro incurrirá en incumplimiento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) El Administrador y Agente de Cobro omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud de este Contrato, siempre que dicho hecho le fuera atribuible.

(b) El Administrador y Agente de Cobro no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.

(c) Cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador y Agente de Cobro resultare inexacta, falaz, incorrecta o incompleta.

(d) El Administrador y Agente de Cobro enajenare o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios. El Administrador y Agente de Cobro resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa. El Administrador y Agente de Cobro sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que le impida disponer libremente de una parte significativa de su patrimonio.

(e) (i) Se iniciare contra el Administrador y Agente de Cobro un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo, o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial, o (iii) el Administrador y Agente de Cobro solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y complementarias.

ARTÍCULO 8.12. Mora del Administrador y Agente de Cobro.

El Administrador y Agente de Cobro incurrirá en mora cuando:

(a) El incumplimiento sea imputable al Administrador y Agente de Cobro y siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado y esta última circunstancia hubiese sido notificada al Fiduciario, éste podrá revocar todos los derechos y obligaciones del Administrador y Agente de Cobro que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente mediante notificación a tal efecto (la "Notificación de Revocación"). Con posterioridad a que el Administrador y Agente de Cobro recibiera la Notificación de Revocación, todos los poderes y facultades del Administrador y Agente de Cobro en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador y Agente de Cobro Sustituto.

Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 8.11, apartado (a) del presente Contrato, no constituirá un incumplimiento del Administrador y Agente de Cobro

si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Administrador y Agente de Cobro hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado a, el dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descritos en el Artículo 8.11 apartado (a)). La oración precedente no eximirá al Administrador y Agente de Cobro de la responsabilidad de realizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

(b) Con relación a las disposiciones del Artículo 8.11, apartado (a), cuando el incumplimiento sea imputable al Administrador y Agente de Cobro, la mora será automática, sin necesidad de interpelación previa, judicial o extrajudicial, de ninguna naturaleza. Acaecida la mora, el Fiduciario podrá optar entre:

(i) intimar al Administrador y Agente de Cobro a que subsane su incumplimiento dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas; o

(ii) remover al Administrador y Agente de Cobro por su exclusiva culpa.

(c) En cualquiera de los casos anteriores, quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Administrador y Agente de Cobro los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 8.13. Administrador y Agente de Cobro Sustituto.

(a) En caso de remoción del Administrador y Agente de Cobro asumirá dicha función el Fiduciario o quien este designe con la conformidad de los Beneficiarios.

(b) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador y Agente de Cobro, ya sea por remoción o renuncia mediando justa causa del Administrador y Agente de Cobro, el Administrador y Agente de Cobro deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato, hasta que haya asumido el Administrador y Agente de Cobro Sustituto. El Administrador y Agente de Cobro se compromete a cooperar con el Administrador y Agente de Cobro Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos. El Administrador y Agente de Cobro deberá transferir al Administrador y Agente de Cobro Sustituto (en caso de no ser el Fiduciario) todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos.

(c) El Administrador y Agente de Cobro Sustituto será el sucesor del Administrador y Agente de Cobro en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador y Agente de Cobro por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador y Agente de Cobro son referencias al Administrador y Agente de Cobro Sustituto.

(d) Todos los poderes y facultades otorgados al Administrador y Agente de Cobro Sustituto (en caso de no ser el Fiduciario) en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso.

(e) El Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria, al Administrador y Agente de Cobro Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato, incluyendo la cesión gratuita del software y todos los sistemas computarizados de los que el Administrador y Agente de Cobro se sirva exclusivamente para el cumplimiento de este Contrato.

(f) En caso de renuncia o remoción del Administrador y Agente de Cobro el Fiduciario notificará a los Deudores de su reemplazo por el Administrador y Agente de Cobro Sustituto, en cuyo caso a partir de la fecha de dicha notificación los Deudores deberán realizar todos los pagos respecto de los Créditos a dicho Administrador y Agente de Cobro Sustituto. Los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco días; (b) Se colocarán carteles en los locales del

Administrador y Agente de Cobro sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieren en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento.

ARTÍCULO 8.14. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de dos (2) Días Hábiles en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro en cuanto tal.

A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe les soliciten, incluyendo, la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Administrador y Agente de Cobro se sirva para el cumplimiento de este Contrato y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Administrador y Agente de Cobro de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Administrador y Agente de Cobro de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

Asimismo, toda vez que el presente Contrato se enmarca en los términos de la Comunicación "A" 3198 BCRA Sección 5 punto 5.1, no existen limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseños de archivos, tipo de organización, etc) y a la realización de auditorías periódicas en las instalaciones del Administrador y Agente de Cobro, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en dicha norma.

**SECCIÓN IX
DECLARACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**

ARTÍCULO 9.01. Declaraciones del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código;
- (b) goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato de Fideicomiso y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso;
- (c) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos;
- (d) este Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

ARTÍCULO 9.02. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) remover a los agentes del Fideicomiso Financiero y, en su caso, designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes previa conformidad de los Beneficiarios; dicha conformidad no será necesaria para la remoción de agentes del Fideicomiso Financiero con justa causa;
- (ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado de los Valores Fiduciarios en cualquier Mercado Autorizado;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables, estuvieren debidamente documentados y no superasen el cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes en el Fondo de Gastos; y
- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero.
- (v) constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato se asumen, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines este último prestará toda la colaboración que el Fiduciario o sus representantes razonablemente le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos sin que de algún modo ello implique el entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro.

ARTÍCULO 9.03. Designación del Auditor.

Por el presente el Fiduciario designa a Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L. miembros de Ernst & Young Global, como auditor del Fideicomiso Financiero a efectos de la revisión y auditoria de los estados contables del Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO 9.04. Deber de convocatoria.

Cuando el saldo de los Créditos con una mora superior a 90 (noventa) días sobre el saldo original de los Créditos a la Fecha de Corte supere el veinticinco por ciento (25%), conforme lo informado por el Administrador y Agente de Cobro, el Fiduciario convocará a una asamblea de Beneficiarios en la cual se deberá tratar la permanencia o sustitución del Administrador y Agente de Cobro.

ARTÍCULO 9.05. Agente de Control y Revisión.

Pablo De Gregorio (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46. Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004), socio de Pistrelli, Henry Martín Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, actuará como suplente Claudio Nogueiras (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64. Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990) socios de Pistrelli Henry Martín & Asociados S.R.L. Todos los contadores referidos poseen una antigüedad en la matrícula profesional superior a los cinco años.

La remuneración del Agente de Control y Revisión será de hasta \$ 9.000 (pesos nueve mil), más IVA mensuales.

ARTÍCULO 9.06. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión, en adición a las tareas indicadas en el Artículo 28 del Capítulo IV Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), asume las siguientes funciones y obligaciones:

(a) recibir mensualmente del Administrador y Agente de Cobro información en soporte magnético acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación;

(b) elaborar y remitir al Fiduciario un informe con el detalle y resultados de las tareas desarrolladas con periodicidad mensual conforme lo establece Artículo 28 de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

El informe deberá contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional y deberá estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario conforme lo dispuesto por la Resolución General 625/14 de la CNV.

Los informes mensuales del Agente de Control y Revisión serán publicados en el sitio web del Fiduciario.

ARTÍCULO 9.07. Revisión y control.

El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato de Fideicomiso asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro.

ARTÍCULO 9.08. Revocación del Agente de Control y Revisión.

Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindaren al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra y (c) no de cumplimiento con las obligaciones indicadas en el Artículo 28 del Capítulo IV Título V de las Normas, .

**SECCIÓN X
COMISIONES**

ARTÍCULO 10.01. Remuneración del Fiduciario.

Mensualmente, percibirá una remuneración de \$ 40.000.- (pesos cuarenta mil) más I.V.A., pagadera por mes adelantado, desde la celebración del presente hasta su liquidación definitiva.

ARTÍCULO 10.02. Remuneración del Administrador y Agente de Cobro.

La remuneración del Administrador y Agente de Cobro y del Agente de Administración de Cobro Sustituto, dado el supuesto de su designación, será una suma equivalente al 0.25% más el correspondiente IVA, de los montos efectivamente cobrados, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos, pagadero mensualmente.

En caso que el Fiduciario designe a otra entidad para que se desempeñe como Administrador y Agente de Cobro, el Fiduciario tendrá las facultades necesarias para suscribir el correspondiente Contrato de Administración y Cobro y fijará el monto de la comisión del Administrador y Agente de Cobro Sustituto acorde a las condiciones de mercado, con la conformidad de los Beneficiarios.

SECCION XI

INFORMES Y AVISOS DE PAGO

ARTÍCULO 11.01. Informes.

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, el Fiduciario preparará los siguientes informes:

(a) *A los Beneficiarios.* El Fiduciario pondrá a disposición de los Beneficiarios (sin necesidad de notificación alguna) en forma trimestral, 10 (diez) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes trimestrales, balances anuales auditados, los que detallarán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos Disponibles, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero; y (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios.

A tales fines se fija el cierre de ejercicio anual del Fideicomiso Financiero el día 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso Financiero se encuentran en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Av. de Mayo 701, piso 13, C.A.B.A.

Transcurrido un mes a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Beneficiarios el informe trimestral, o en su caso el balance anual auditado, conforme con lo establecido en (a), y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Beneficiarios impugnar los mismos.

(b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Beneficiarios, el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que corresponda. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

(c) *A la Calificadora de Riesgo.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados.

(d) *Al Banco Central de la República Argentina.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, cuando el Banco Central de la República Argentina lo solicite, toda la información que requiera la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para calcular las provisiones que deberán constituir las entidades financieras, sean o no las originantes de los Bienes Fideicomitados, sobre sus tenencias de Valores Fiduciarios, conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de la República Argentina.

El Fiduciario deberá dar cumplimiento con el régimen informativo previsto en el art. 25 de la Sección V. del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias).

ARTÍCULO 11.02. Avisos de pago de Servicios.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio de Colocaciones Primarias de la web del MAE, y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde vayan a listarse los Valores Fiduciarios al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar el rendimiento y las utilidades correspondientes al Período de Cobranza que se pondrán a disposición de los Beneficiarios en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

SECCION XII LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

ARTÍCULO 12.01. Supuestos de liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en los Artículos 6.01 y 6.02;
- (iii) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y
- (iv) el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurriere cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso Financiero se liquidará automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna del Fiduciario; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (ii), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentran en circulación, el Fideicomiso Financiero no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

ARTÍCULO 12.02. Forma de liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.01 del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.03. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante nota dirigida a las direcciones registradas en los padrones de depositantes emitidos por la Caja de Valores o, alternativamente mediante aviso a publicarse durante un (1) día en los sistemas de información donde los Valores Fiduciarios se listen y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de mayor circulación general en la República Argentina, con cargo al Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO 12.04. Extinción del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del mismo.

En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.01.

ARTÍCULO 12.05. Reservas.

En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a: (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra el Fiduciario y los agentes del fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una "Persona Indemnizable") y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros, y que tales daños, perjuicios y otros no tengan su causa en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada tal conducta por resolución definitiva de un tribunal competente. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme lo dispuesto en el artículo 28.6 del

Contrato Marco, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Recaudadora. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCION XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 13.01. Prelación de normas.

En el supuesto de conflicto entre una disposición de este Contrato de Fideicomiso y cualquier otra disposición del Contrato Marco, lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso prevalecerá.

ARTÍCULO 13.02. Consentimiento de los Beneficiarios.

El consentimiento de los Beneficiarios previsto en la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato Marco podrá ser otorgado en instrumento privado sin necesidad de ser expresado en una Asamblea de Beneficiarios.

ARTÍCULO 13.03. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario y al Fiduciante o deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:
Banco Patagonia S.A.
Av. De Mayo 701 piso 24º, Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4323-5175
Fax: 4323-5420
Atención: Sr. Leonardo Gonzalez
Dirección electrónica: uaf_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar

Al Fiduciante:
RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.
Avda. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires
Tel/Fax: 5235-7900
Atención: Sr. Alejandro Damián Schaeffer
Dirección electrónica: adschaeffer@ribeiro.com.ar

Si se debe notificar a cualquiera de los Beneficiarios, se hará a través de la publicación por un (1) día en el Boletín de la BCBA, por medio de la Autopista de Información Financiera de la CNV y por los sistemas informáticos de los mercados en donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

ARTÍCULO 13.04. Compromiso arbitral.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral -o el tribunal de arbitraje de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2018 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

FIDUCIANTE, AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.

Av. Corrientes 4678, Piso 1°

(C1195AAS) Ciudad de Buenos Aires

Argentina

FIDUCIARIO, EMISOR, ORGANIZADOR, COLOCADOR, AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO SUSTITUTO

Banco Patagonia S.A.

Av. De Mayo 701 piso 24°

(C1038AAJ), Ciudad de Buenos Aires

Argentina

AUDITOR DEL FIDEICOMISO Y ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE

Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global

25 de Mayo 476

(C1002ABJ) Ciudad de Buenos Aires

Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Cueto Rua, Mercau Saavedra & Biritos Abogados

Carlos Pellegrini 1149, Piso 11°

(C1009ABW) Ciudad de Buenos Aires

Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DEL FIDUCIARIO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 Piso 14°

Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Pablo De Gregorio -Titular-
Claudio Nogueiras y/o Carlos Szpunar -Suplentes-
socios de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.
25 de Mayo 476
(C1002ABJ) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2018 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto